

Jueces en la Cuerda Floja

Informe sobre Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela



cij

Comisión
Internacional
de Juristas

La Comisión Internacional de Juristas está compuesta de 60 eminentes jueces y abogados de todas las regiones del mundo, y tiene por misión la promoción y protección de los derechos humanos a través del Estado de derecho, usando su experiencia jurídica para desarrollar y fortalecer sistemas de justicia nacionales e internacionales. Establecida en 1952, la Comisión goza de estatuto consultivo ante del Consejo Económico y Social de la ONU desde 1957 y está activa en los cinco continentes. La Comisión busca asegurar el desarrollo progresivo y la aplicación efectiva del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, asegurar los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, la salvaguardia de la separación de los poderes, y la garantía de la independencia de la judicatura y de la profesión legal.

® **Jueces en la Cuerda Floja** - Informe sobre Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela

© Copyright Comisión Internacional de Juristas, Junio 2021

La CIJ permite la reproducción libre de extractos de cualquiera de sus publicaciones siempre que se reconozca su autoría y una copia de la publicación sea enviada a la sede central de la organización a la siguiente dirección:

International Commission of Jurists

Casilla postal 1740
Rue des Buis 3
CH 1211 Ginebra 1
Suiza
t +41 22 979 38 00
f +41 22 979 38 01
www.icj.org

Jueces en la Cuerda Floja

Informe sobre Independencia e
Imparcialidad del Poder Judicial en
Venezuela

El presente informe ha sido elaborado por Carlos Lusverti, consultor de la Comisión Internacional de Juristas (ICJ) para América Latina.

Carolina Villadiego Burbano, Asesora Jurídica de la CIJ para América Latina, proporcionó orientación y dirección general durante la elaboración del informe y brindó aportes jurídicos. Ian Seiderman, Director Jurídico y de Políticas de la CIJ, realizó la revisión jurídica. Carlos Ayala Corao, comisionado y vicepresidente de la CIJ, suministró asesoría durante la elaboración de este informe.

La Comisión Internacional de Juristas agradece a todas las personas que han contribuido a este informe, especialmente en Venezuela, mediante su participación en entrevistas y debates. Este documento refleja los hallazgos y conclusiones de la CIJ y no refleja necesariamente las opiniones de todas esas personas.

Tabla de Contenido

Resumen Ejecutivo	5
I. Introducción	7
II. Metodología	10
III. El sistema de justicia venezolano	11
IV. El deterioro de la independencia judicial de los juzgados y tribunales: el papel del Tribunal Supremo de Justicia	14
A. Panorama general de las normas internacionales sobre independencia judicial	14
B. Decisiones jurisdiccionales del Tribunal Supremo de Justicia	16
C. Selección y nombramiento de los jueces del Tribunal Supremo de Justicia	18
D. Nombramiento de los jueces: la evaluación de las cualificaciones para ser juez	23
E. Regularización de la titularidad de los jueces provisionales a espaldas de la Constitución	26
F. La reforma de 2016 de las normas de evaluación	28
G. El alto nivel actual de nombramientos provisionales en la judicatura	29
H. Mecanismos de control administrativa utilizados para socavar la independencia de los jueces	32
V. Jurisdicción Disciplinaria	37
A. Estándares Internacionales	37
B. Disposiciones disciplinarias problemáticas	39
C. Selección y nombramiento del Tribunal y Corte Disciplinaria	41
VI. Efectos del deterioro de la independencia judicial en los juzgados y tribunales	43
A. Impunidad y derechos de las víctimas	43
B. Papel del Poder Judicial en las violaciones de derechos humanos y en las vulneraciones a las libertades fundamentales	45
C. Corrupción judicial y debilitamiento de las instituciones democráticas	48
VII. Conclusiones	50
VIII. Recomendaciones	52
Anexo Recomendaciones de informes previos de la CIJ	57

Resumen Ejecutivo

Este informe de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) documenta cómo el control político ejercido por las autoridades del partido de gobierno (Partido Socialista Unido de Venezuela) sobre el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), ha contribuido a socavar el Estado de derecho, la independencia judicial y la falta de rendición de cuentas por las graves violaciones de derechos humanos, en Venezuela.

Aunque el ordenamiento jurídico nacional consagra garantías de imparcialidad e independencia judicial de acuerdo con el Estado de derecho, existen numerosas deficiencias en la legislación ordinaria. Y en la práctica, el funcionamiento de la independencia judicial es pésimo. Esto se evidencia de varias maneras.

En primer lugar, el Poder Judicial carece de independencia frente al control o influencia del poder político y, en medio del continuo autoritarismo, los jueces siguen estando sujetos a graves presiones externas.

En segundo lugar, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en el ejercicio de algunas de sus funciones jurisdiccionales, de gobierno y de gestión judicial, ha socavado la independencia de los jueces. Por ejemplo, el TSJ ha permitido a los actores políticos ignorar los procedimientos y requisitos constitucionales en el proceso de nombramiento de los magistrados del TSJ. Además, ha permitido que los actores políticos controlen de forma efectiva o influyan indebidamente en el Tribunal Supremo y, en consecuencia, en el Poder Judicial en general.

En tercer lugar, la práctica reiterada del Tribunal Supremo de Justicia de suspender los concursos para nombrar jueces, así como el efecto que esto tiene en el elevado número de jueces provisionales, ha llevado a que la mayoría de los jueces sean nombrados sin cumplir los procedimientos constitucionales y a un aumento del poder discrecional en los nombramientos por parte del TSJ a través de su Comisión Judicial. Esta Comisión tiene amplios poderes para nombrar y destituir a los jueces provisionales y para crear, modificar y suprimir tribunales. Además, el TSJ ha establecido en su jurisprudencia que la destitución de los jueces provisionales no requiere de un procedimiento disciplinario, lo que viola el principio de garantía de inamovilidad en el cargo según las normas internacionales. Asimismo, los jueces han sido destituidos inmediatamente después de adoptar decisiones judiciales que no han sido del agrado de los magistrados del TSJ.

En cuarto lugar, existen mecanismos de control, tanto formales como informales, que condicionan y presionan el trabajo de los jueces, como el uso de directivas e instrucciones por parte de los magistrados del TSJ y otros jueces con funciones administrativas, que buscan presionar a los jueces para que tomen determinadas decisiones en los casos.

En quinto lugar, existen debilidades en los procedimientos disciplinarios judiciales, como su falta de implementación de acuerdo con la Constitución y los problemas derivados del nombramiento directo de los jueces disciplinarios por parte del TSJ. A esto se suma la falta de operatividad de los colegios electorales judiciales y la existencia de normas que permiten la participación mayoritaria de los Consejos Comunales –organizaciones civiles con clara filiación política al Partido Socialista Unido de Venezuela– en la selección de los jueces disciplinarios.

En sexto lugar, el deterioro de la independencia judicial repercute en la falta de rendición de cuentas de los funcionarios públicos y debilita la lucha contra la impunidad en casos de graves violaciones de derechos humanos, lo que a su vez

vulnera los derechos de las víctimas. Además, dado el control que ejercen los miembros del gobierno sobre el Poder Judicial, los jueces no solo son incapaces de proteger a las víctimas de violaciones de derechos humanos y de la represión derivada de motivaciones políticas, sino que el Poder Judicial, en muchos casos, ha sido utilizado como herramienta de represión contra los disidentes. También se ha detectado una corrupción rampante en el Poder Judicial, consistente, por ejemplo, en "cobros" indebidos que son exigidos por funcionarios judiciales para llevar a cabo trámites y procesos judiciales, así como casos de jueces que a su vez son contratistas del Estado.

La CIJ considera que es fundamental restablecer y garantizar la independencia del Poder Judicial en Venezuela, lo que significa también restaurar el Estado de derecho en el país. Este informe hace una serie de recomendaciones para contribuir a la superación de la crisis institucional y al restablecimiento del Estado de derecho.

Las principales recomendaciones se dirigen a despolitizar urgentemente el Poder Judicial en general y específicamente el Tribunal Supremo de Justicia, así como a avanzar en los procesos de nombramiento de los altos cargos del Poder Judicial y del TSJ de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Además, la CIJ recomienda que se establezcan mecanismos independientes y autónomos dentro del Poder Judicial para la selección de jueces y para el ejercicio de las funciones disciplinarias, y que se refuerce la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema de justicia.

Asimismo, la CIJ sugiere que se revise parte de la legislación nacional sobre el Poder Judicial con el fin de adecuarla a los estándares internacionales, especialmente aquella que regula formalmente los procesos de selección y concurso de jueces. También es urgente poner fin al uso de la justicia militar contra civiles y reforzar la prohibición constitucional de someter civiles a la jurisdicción militar.

Por último, las autoridades deben cumplir las decisiones y recomendaciones internacionales que han hecho diferentes organismos del Sistema Universal de Protección de derechos humanos y del Sistema Interamericano, y permitir el acceso al país de los procedimientos y mecanismos internacionales de derechos humanos para que se pueda contribuir a la rendición de cuentas y al restablecimiento del Estado de derecho. También se recomienda que la comunidad internacional redoble sus esfuerzos para restaurar el Estado de derecho y la independencia judicial en Venezuela.

I. Introducción

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) ha documentado el deterioro de la situación de los derechos humanos y el debilitamiento del Estado de derecho y de la independencia judicial en el país durante la última década. *Jueces en la cuerda floja* es el séptimo informe elaborado por la CIJ sobre Venezuela desde 2014.¹

En su informe de 2014, la CIJ observó que el alto porcentaje de jueces y fiscales que habían sido nombrados en sus puestos de forma provisional "*hac[ía] vulnerable [a]l sistema de justicia, y lo deja[ba] expuesto a manipulaciones.*" Esto se debe a que "*[c]uando el sistema de justicia no goza de la independencia necesaria nos encontramos con jueces temerosos de aplicar correctamente la ley, por miedo a represalias o a perder el empleo.*"² En su informe de 2015, la CIJ concluyó que "*[e]l Poder Judicial ha[bía] sido copado y ha[bía] cedido espacio a la injerencia del poder político.*"³ Las autoridades de los poderes políticos han ejercido "*(...) una presión indebida sobre el Poder Judicial, especialmente el TSJ, y sobre el Ministerio Público. Esta coacción queda[ba] reflejada en las instrucciones emanadas del poder político a través de diversos medios, incluso la televisión. El poder político no respeta[ba] la separación de poderes ni menos la independencia y autonomía de los poderes del Estado. Para el poder político el Poder Judicial es un apéndice subordinado a su mandato revolucionario.*"⁴

Este nuevo informe documenta cómo el control político y la influencia indebida de las autoridades del poder ejecutivo y del partido de gobierno sobre el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), ha contribuido a socavar el Estado de derecho, la independencia judicial y la falta de rendición de cuentas por las graves violaciones de derechos humanos, debido al rol que el TSJ ha tenido en el ejercicio de las funciones de gobierno y administración del Poder Judicial. Esta situación ha empeorado recientemente a la luz de la crisis generalizada de derechos humanos en el país, que ha sido caracterizada por algunos observadores como una "emergencia humanitaria compleja" en la que la corrupción desempeña un papel fundamental.⁵

¹ Comisión Internacional de Juristas. "Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela" (2014). Disponible en <http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>. "Venezuela: el ocaso del Estado de Derecho" (2015). Disponible en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2015/10/Venezuela-OcasoEstadoDerecho-Publications-Reports-2015-SPA.pdf>. "Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela" (2017). Disponible en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/08/Venezuela-GRABaseline-Study-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>. "El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo" (2017). Disponible en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Tribunal-Supremo-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>. "El juzgamiento de civiles por tribunales militares en Venezuela" (2018). Disponible en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2018/04/Venezuela-Civiles-Tribunales-Militares-Publications-Reports-Thematic-Reports-2018-SPA.pdf>. "Sin lugar para la deliberación - La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de Derecho en Venezuela" (2019). Disponible en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2019/07/Venezuela-Sin-Lugar-para-la-deliberacion-Publications-Reports-fact-findings-mission-reports-2019-SPA.pdf>.

² Comisión Internacional de Juristas "Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela".

³ Comisión Internacional de Juristas "Venezuela: el ocaso del Estado de Derecho".

⁴ Comisión Internacional de Juristas "Venezuela: el ocaso del Estado de Derecho".

⁵ Washington Office on Latin America (WOLA): "Emergencia Humanitaria Compleja: Respuesta humanitaria para la sociedad civil" (2020). Disponible en <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/11/Informe-de-Vanessa-Cartaya-1.pdf>; Human Rights Watch La emergencia humanitaria en Venezuela (2019). Disponible en

El marco jurídico interno de Venezuela consagra⁶ las principales garantías de la independencia judicial, incluida la inamovilidad. Dichas garantías promueven que el Poder Judicial debe, al administrar las funciones judiciales que le son inherentes en virtud del sistema de separación de poderes, actuar con independencia e imparcialidad y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.⁷ Esto puede caracterizarse como independencia *de iure*. Pero la situación de la independencia judicial es muy diferente en la práctica (independencia *de facto*). La falta de independencia judicial ha sido subrayada por las principales autoridades internacionales de derechos humanos en diversas ocasiones, en particular por el Comité de Derechos Humanos de la ONU,⁸ el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁹ el Comité contra la Tortura,¹⁰ el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el proceso de Examen Periódico Universal de Venezuela,¹¹ la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹² y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).¹³ En 2020, la Misión Internacional Independiente de

<https://www.hrw.org/es/report/2019/04/04/la-emergencia-humanitaria-en-venezuela/se-requiere-una-respuesta-gran-escala-de>; AVESA/CEPAZ/FREYA/Mujeres en línea: "Mujeres al límite" (2019). Disponible en <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2018/11/Mujeres-al-limite.pdf>. Comisión Internacional de Juristas "Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela" (2017).

⁶ Constitución Venezolana Art. 254 y 255.

⁷ Ver entre otros: Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 10). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.1). Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5.a). Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (artículos 37.d y 40.2). Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.1). Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura. Directrices sobre la función de los fiscales. Principios básicos sobre la función de los abogados.

⁸ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. CCPR/C/VEN/CO/4 de fecha 14 de agosto de 2015. Disponible en <https://undocs.org/es/CCPR/C/VEN/CO/4>. Examen de los informes presentados por los estados parte de conformidad con el artículo 40 del pacto. CCPR/CO/71/VEN de fecha 26 de abril de 2001. Disponible en <https://undocs.org/es/CCPR/CO/71/VEN>.

⁹ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela E/C.12/VEN/CO/3 de fecha 7 de julio de 2015. Disponible en <https://undocs.org/es/E/C.12/VEN/CO/3>.

¹⁰ Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela. CAT/C/VEN/CO/3-4 de fecha 12 de diciembre de 2014. (Párrafo 16). Disponible en <https://undocs.org/es/CAT/C/VEN/CO/3-4>.

¹¹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (2017). A/HRC/34/6. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/34/6> y (2011) A/HRC/19/12. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/19/12>.

¹² Entre otros, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de país sobre Venezuela "Situación de derechos humanos en Venezuela - "Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela" OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. De fecha 31 diciembre 2017. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf> Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54. De fecha 30 diciembre 2009. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>; Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II.118 Doc. 4 rev. 1. De fecha 24 octubre 2003. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2003sp/indice.htm>

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf. Caso Reverón Trujillo

determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (FFM), establecida por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2019, declaró que "[u]no de los elementos que contribuyen a las violaciones y delitos determinados por la Misión es la falta de independencia del poder judicial."¹⁴

En medio del creciente autoritarismo, los jueces se han visto sometidos no solo a presiones externas, sino también a presiones internas procedentes de los niveles más altos del Poder Judicial. Existen mecanismos formales de represión y control por parte del Tribunal Supremo de Justicia para impedir cualquier acción independiente que pueda entenderse como una desviación de las políticas del partido gobernante o como deslealtad. Además, los jueces a veces han sido cómplices efectivos, por acción u omisión, de las acciones arbitrarias del gobierno ante graves violaciones de derechos humanos. En ocasiones, el Poder Judicial ha sido instrumentalizado en los abusos contra los derechos humanos y el Estado de derecho como herramienta del poder ejecutivo controlado por el partido gobernante (Partido Socialista Unido de Venezuela), de forma tal, que ha facilitado la represión y los abusos contra los derechos humanos desvirtuando su función de salvaguardar el Estado de derecho.

Adicionalmente, no se ha respetado la garantía de inamovilidad de los jueces que es un principio básico de la independencia judicial, ya que muchos jueces solo han sido nombrados "provisionalmente" para sus cargos, siendo que el carácter provisional de estos cargos es incompatible con la independencia judicial. Asimismo, no existen procesos de selección públicos y transparentes para que los juristas debidamente cualificados accedan a la judicatura. La CIJ también ha observado una corrupción rampante en el sistema judicial, relacionada con la imposición de "cobros" injustificados que son solicitados por funcionarios judiciales para la adjudicación de casos o para desempeñar otras funciones. Recientemente, el nombramiento de jueces ha estado asociado principalmente a su lealtad con quienes los nombran, más que a su experiencia, conocimiento o calidades jurídicas.

Por otro lado, los miembros del Poder Judicial están sometidos a diversos mecanismos de control, formales e informales, que debilitan su independencia e imparcialidad; algunos de estos mecanismos no están formalmente regulados en la ley. Dichos mecanismos de control incluyen, entre otros, la emisión abusiva de "instrucciones" sobre cómo deben resolverse los casos concretos y los mecanismos de supervisión impuestos por el Tribunal Supremo; las interpretaciones obligatorias de la Constitución realizadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo que favorecen las acciones del gobierno; y la concentración de poder en el ejercicio de las funciones de control administrativo por parte del Tribunal Supremo. Estos mecanismos de control también provocan la violación de derechos y el riesgo real de ser víctima de actos generalizados de persecución por razones políticas.

Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Disponible en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf.

¹⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos: Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11. De fecha 15 de septiembre de 2020. Párrafo 148. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf. La FFM también declaró que tenía "motivos razonables para creer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela" (párrafo 2086).

La falta de garantías de inamovilidad que sufre la mayor parte del Poder Judicial venezolano, el uso arbitrario de los mecanismos de gobierno y control por parte del Tribunal Supremo de Justicia, y las presiones y amenazas internas y externas ejercidas contra los jueces, crean una situación de miedo y un efecto amedrentador que disuade a los jueces de desempeñar sus funciones judiciales de manera adecuada, y socava la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Estos factores también crean barreras que limitan el acceso a la justicia y la rendición de cuentas de los autores de graves violaciones de derechos humanos.

De esta forma, este informe presenta una evaluación sustancial de la situación descrita y propone recomendaciones para reforzar la independencia judicial en Venezuela. El texto se divide en ocho partes: (i) la primera es esta sección introductoria; (ii) la segunda explica la metodología de investigación para elaborar este informe; (iii) la tercera sección describe la estructura del sistema de justicia venezolano; (iv) la cuarta sección presenta los hallazgos sobre el deterioro de la independencia judicial en el país a la luz de los estándares internacionales, y hace énfasis en las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, los problemas con los nombramientos de los jueces, la designación de jueces provisionales, la regularización de los jueces provisionales y los mecanismos de control utilizados en la gestión administrativa; (v) la quinta sección revisa las disposiciones problemáticas de la jurisdicción disciplinaria; (vi) la sexta detalla cómo el uso de los controles indebidos a los jueces ha generado impunidad y corrupción, así como el rol de los jueces en las violaciones de derechos humanos; (vii) la séptima sección presenta las conclusiones; y (viii) la octava detalla las recomendaciones.

Es importante mencionar que los problemas que afectan al sistema de justicia venezolano involucran a otros actores de la administración de justicia, como el Ministerio Público, los cuerpos policiales, los abogados, la Defensoría Pública y las jurisdicciones especializadas que, si bien son temas importantes en sí mismos, escapan al alcance del presente informe.

II. Metodología

La metodología para elaborar este informe tuvo dos partes. En primer lugar, la CIJ realizó una investigación de fuentes primarias y secundarias publicadas sobre el Estado de derecho, la independencia judicial y los derechos humanos en Venezuela, así como de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, independencia judicial y rendición de cuentas judicial. El propósito fue identificar y analizar los diferentes desafíos existentes para garantizar la independencia judicial en el país. La CIJ también examinó los documentos oficiales, incluyendo los que contienen las leyes emanadas de la Asamblea Nacional y las resoluciones, sentencias y acuerdos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia. Esta investigación se llevó a cabo para identificar el marco jurídico nacional aplicable y evaluarlo frente al derecho y las normas internacionales, así como respecto de las prácticas actuales.

En segundo lugar, la CIJ realizó entrevistas confidenciales y a distancia con exfuncionarios públicos del sistema de justicia, investigadores, académicos, abogados y miembros de organizaciones de la sociedad civil. En las entrevistas se indagó sobre su experiencia respecto de los procesos de selección, control y remoción de jueces, así como frente a los problemas relacionados con la falta de independencia judicial en

la garantía de los derechos humanos. Igualmente se solicitaron entrevistas¹⁵ con las autoridades del Poder Judicial; sin embargo, estas solicitudes no recibieron respuesta.

En total se hicieron 80 entrevistas, de las cuales el 55 por ciento fueron con mujeres. Un 50 por ciento de las entrevistas se realizaron con personas cuya actividad judicial tiene sede en Caracas, mientras que el 50 por ciento restante se distribuyó equitativamente entre personas ubicadas en los estados de Lara, Táchira, Bolívar, Mérida y Zulia. Estos estados fueron seleccionados por ser representativos de las diferentes regiones de Venezuela (Andes, Centro, Occidente y Oriente), y por ser escenario de experiencias específicas en el contexto de la "emergencia humanitaria compleja", como la debilidad del Estado, la movilidad migratoria, la presencia de comunidades indígenas, la injerencia de las industrias extractivas, el impacto ambiental y las actividades del crimen organizado.

En general, la CIJ trató de lograr una visión amplia del país para verificar en qué medida las tendencias identificadas en Caracas corresponden a todo el sistema de justicia. El informe pretendía abarcar una diversidad temática en materia judicial, por lo cual, el 35% de las entrevistas se centraron en la jurisdicción penal, el 20% en la jurisdicción civil y mercantil, el 15% en la jurisdicción laboral, el 15% en la jurisdicción administrativa y el 15% en la jurisdicción de niñez.

Por último, la CIJ realizó tres reuniones consultivas con un total de 28 personas expertas de Venezuela y otros países, con el fin de debatir los resultados de la investigación. Sus observaciones y comentarios sirvieron de base para el contenido de este informe.

III. El sistema de justicia venezolano

Según la Constitución, el Poder Judicial es independiente¹⁶ y la función de administración del Poder Judicial del país está centralizada a nivel nacional.¹⁷ El Tribunal Supremo de Justicia es el órgano de gobierno de todo el Poder Judicial,¹⁸ así como el máximo órgano jurisdiccional.¹⁹ El TSJ está compuesto por diferentes salas que tienen competencias específicas²⁰ y no se admiten recursos contra sus decisiones.²¹ Sus funciones jurisdiccionales, entre otras, incluyen la revisión judicial de las cuestiones de derecho (casación), el enjuiciamiento de los delitos cometidos por altos funcionarios del Estado, la interpretación constitucional, el control de la constitucionalidad de los tratados internacionales, la posible nulidad de las leyes y los actos normativos, y el control de los estados de excepción.²²

El Poder Judicial nacional se compone de tribunales municipales y de Tribunales de Primera Instancia (asuntos civiles y penales) y de Tribunales de Segunda Instancia

¹⁵ Comunicación de fecha 20 de octubre de 2020 dirigida al Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Comisión Judicial. Comunicación de fecha 20 de octubre de 2020 dirigida al Inspector General de Tribunales.

¹⁶ Constitución Venezolana Art. 254. Además, la Constitución decreta un porcentaje mínimo fijo en el presupuesto del Estado (Art. 254).

¹⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial Art. 61.

¹⁸ Constitución Venezolana Art. 267.

¹⁹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Art. 3.

²⁰ Constitución Venezolana Art. 262 El Tribunal Supremo de Justicia funciona en Salas: Constitucional, Electoral, Político-Administrativa, de Casación Social, de Casación Penal, de Casación Civil y Plenas (reunión de todos los magistrados).

²¹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Art. 3.

²² Constitución Venezolana Art. 266 y Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Art. 24 a 35.

(Cortes de Apelación, Tribunales Contencioso-Administrativos y Tribunales Superiores),²³ que pueden funcionar como juez unipersonal²⁴ o como tribunal colegiado. Una Corte de Apelación puede tener varias salas con tres jueces cada una. El número de salas adicionales lo determina libremente el TSJ en función de las necesidades de la administración de justicia.

Los tribunales que tienen una materia común y están ubicados en el mismo estado se organizan en circuitos, en los cuales se comparten las funciones administrativas. El Tribunal Supremo de Justicia es responsable de la determinación del número de tribunales y de la organización de los circuitos, aunque los parámetros con los que lo hace están regulados en las leyes estatutarias, incluyendo, entre otras, el Código Orgánico Procesal Penal.²⁵ Mediante resoluciones, el TSJ puede crear nuevos juzgados para determinadas materias, como ha hecho con los juzgados de terrorismo.²⁶ El TSJ también puede suprimir o transferir tribunales existentes y modificar o eliminar algunas de sus competencias.²⁷

Según la Constitución, el TSJ tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. Ejerce las funciones de gobierno, administración, ejecución presupuestaria, inspección, disciplina y fiscalización de los demás tribunales y del sistema de defensa

²³ Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 62.

²⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial Art. 65, 67 y 70.

²⁵ Código Orgánico Procesal Penal (2009) Art. 504 "El Tribunal Supremo de Justicia podrá crear más de un Circuito Judicial Penal en una Circunscripción Judicial, cuando por razones de servicio sea necesario. Su organización, composición y funcionamiento se regirán por las disposiciones establecidas en este Código, en las leyes orgánicas correspondientes, resoluciones y reglamentos que a tales fines dicte el Tribunal Supremo de Justicia."

²⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/44/54 15 de julio de 2020 Párrafo 14. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/44/54>.

²⁷ Ver entre otras: Resolución Nro. 2020-0033 de fecha 09 Diciembre de 2020 mediante el cual se modifica la estructura de la competencia Agraria del Juzgado Superior Agrario. Disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003796.html.

Resolución Nro. 2020-0018 de fecha 04 Noviembre de 2020 mediante la cual se crea los órganos jurisdiccionales con competencia en la materia especial de la sección penal de adolescentes. Disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003782.html.

Resolución Nro. 2020-0020 de fecha 04 Noviembre de 2020 mediante la cual se atribuye la competencia exclusiva a la Sala Nro. 1 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial (...) para conocer y decidir los asuntos y causas cuyas imputaciones estén vinculadas a la comisión de ilícitos económicos (...) disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003784.html.

Resolución Nro. 2020-0021 de fecha 04 Noviembre de 2020 mediante la cual se crea la Corte de Apelaciones con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer. Disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003785.html.

Resolución Nro. 2020-0022 de fecha 04 Noviembre de 2020 mediante la cual se amplía la cantidad de Tribunales de Primera Instancia disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003786.html.

Resolución Nro. 2019-0025 de fecha 27 Noviembre de 2019 mediante la cual se constituyen los Tribunales Especiales de Primera Instancia y la Sala Especial de la Corte Superior, todos del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003761.html.

Resolución Nro. 2019-0025 de fecha 16 Octubre de 2019. Resolución mediante la cual se crean las Salas de la Corte de Apelaciones disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003756.html.

pública.²⁸ Sin embargo, la función disciplinaria es responsabilidad de los tribunales especializados con competencia en materia de disciplina judicial,²⁹ pero también estos tribunales especializados están bajo la autoridad administrativa y jurisdiccional del TSJ.

Además, la Constitución prevé la creación de una Dirección Ejecutiva de la Magistratura como órgano auxiliar, en la que el TSJ delega la dirección, el gobierno y la administración de la Magistratura.³⁰ Existen otros órganos auxiliares del TSJ³¹ que ejercen funciones relacionadas con la formación, inspección y vigilancia de la judicatura, como la Inspectoría General de Tribunales y la Escuela Nacional de la Magistratura. Sus titulares son nombrados unilateralmente y destituidos por el TSJ.

De acuerdo con la Constitución, el TSJ es responsable de la designación y juramentación de los jueces,³² quienes son nombrados para un cargo judicial luego de un proceso de selección pública. En la práctica, el TSJ ha asumido la función de nombrar y remover a los presidentes de la jurisdicción penal, a los rectores de la jurisdicción civil y a los coordinadores de los circuitos judiciales,³³ a pesar de que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que estos funcionarios deben ser elegidos anualmente entre los miembros de los Tribunales.³⁴

Finalmente, aunque las funciones de gobierno y administración judicial están encomendadas al Pleno del Tribunal Supremo,³⁵ el propio TSJ estableció una Comisión Judicial permanente,³⁶ integrada por seis magistrados (un representante de cada

²⁸ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Art. 2 y 36. Constitución Art. 267.

²⁹ Constitución venezolana Art. 255 y 267.

³⁰ Constitución venezolana Art. 267; Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Art. 75. Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, Gaceta Oficial Nro. 37.014 de fecha 15 de agosto de 2000. Art. 1.

³¹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Art. 80.

³² Constitución Venezolana Art. 255. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Art. 36.6.

³³ Ver entre otras: Resolución Nro. 2018-0001 de fecha 08 de abril de 2018 disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0003734.html. Resolución Nro. 2018-0007 de fecha 09 de octubre de 2018 disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0003740.html. Resolución Nro. 2018-0004 de fecha 10 de julio de 2018 disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0003738.html. Resolución Nro. 2016-0446 de fecha 19 de octubre de 2016 http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0003589.html. Resolución Nro. 2016-0386 de fecha 17 de agosto de 2016 disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0003521.html. Resolución Nro. 2015-0398 de fecha 16 Diciembre de 2015 disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0003112.html. Resolución Nro. 2015-0377 de fecha 24 Noviembre de 2015 disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0003091.html. Resolución Nro. 2014-0297 de fecha 05 Diciembre de 2014 disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0002661.html. Resolución Nro. 2014-0293 de fecha 02 Diciembre de 2014 disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0002657.html.

³⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial Art. 62.

³⁵ Constitución venezolana Art. 262 El Tribunal Supremo de Justicia funciona en Salas: Constitucional, Electoral, Político-administrativa, Casación Social, Casación Penal y Casación Civil y Sala Plena (reunión de la totalidad de magistrados).

³⁶ Originalmente establecida en el año 2000 por las Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial (Art. 2) "con la finalidad de que ejerza por delegación las funciones de control y supervisión de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y las demás previstas en esta Normativa." fue modificada por el Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia (2006).

Sala), que tiene como finalidad "*coordinar las políticas, actividades y desempeño de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Escuela Nacional de la Magistratura, la Inspectoría General de Tribunales y la Defensoría Pública*".³⁷ En la práctica, esta Comisión ha asumido una serie de funciones adicionales,³⁸ específicamente las relacionadas con la designación y remoción de jueces y funcionarios públicos de estos organismos, a pesar de que no existe ninguna referencia constitucional o legal que contemple siquiera la existencia de esta Comisión Judicial.

IV. El deterioro de la independencia judicial de los juzgados y tribunales: el papel del Tribunal Supremo de Justicia

Como se ha detallado anteriormente, el TSJ es el máximo órgano judicial y supervisa el gobierno y la administración del Poder Judicial.³⁹ Tiene control sobre el Poder Judicial, tanto en lo que se refiere a su función de revisión judicial, como a los asuntos administrativos que también se refieren a cuestiones de presupuesto y controles disciplinarios. La Constitución establece que los magistrados del TSJ, al igual que cualquier otro juez, deben cumplir con los más altos estándares éticos y profesionales exigidos por la Constitución y los principios internacionales y deben ser independientes e imparciales en todo momento. Además, el TSJ debe comportarse con la máxima transparencia y rendir cuentas al público.

A. Panorama general de las normas internacionales sobre independencia judicial

La independencia judicial y la rendición de cuentas son elementos esenciales para que el Poder Judicial funcione en el marco del Estado de derecho y administre justicia de forma imparcial.⁴⁰

Además de la Constitución y la legislación de Venezuela, la cuestión de la independencia y la responsabilidad del Poder Judicial está contemplada en el derecho y las normas internacionales que Venezuela está obligada a respetar. El derecho internacional de los derechos humanos establece el derecho de toda persona a ser juzgada por un tribunal independiente, imparcial y competente establecido por la ley y las garantías de un juicio justo.⁴¹ Este derecho está protegido por el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Otros instrumentos universales también establecen el requisito de que los tribunales sean independientes e imparciales.⁴²

³⁷ Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia Art. 73.

³⁸ Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia Art. 74.

³⁹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Art. 2 y 36.

⁴⁰ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/26/32 de fecha 28 de abril de 2014. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/26/32>.

⁴¹ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General 32 sobre el derecho a la igualdad ante cortes y tribunales ya un juicio justo, documento de la ONU CCPR/C/GC/32 (23 de agosto de 2007) disponible en <https://undocs.org/es/CCPR/C/GC/32> Ver también, Comisión Internacional de Juristas. Manual de Observación de Procesos Penales. Guía profesional No. 5 (2009). Disponible en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2009/07/trial-observation-manual-Human-Rights-Rule-of-Law-series-2009-spa.pdf>.

⁴² Ver entre otros: Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 10). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.1). Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5.a). Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 37.d y 40.2). Principios Básicos relativos

Las normas universales generales sobre la independencia del Poder Judicial están contenidas en los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura que fueron aprobados por la Asamblea General de la ONU,⁴³ y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según la interpretación del Comité de Derechos Humanos.⁴⁴ Los principales estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos están contenidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴⁵ y en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "*Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia*".⁴⁶ Según estos y otros estándares, el Poder Judicial debe ser estructuralmente independiente, garantía que debe ser asegurada por la ley que debe disponer que "[t]odas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura."⁴⁷ Además, las decisiones del Poder Judicial deben ser tomadas "*basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.*"⁴⁸ Por lo tanto, el Poder Judicial no solo debe ser institucionalmente independiente, sino que debe garantizarse la independencia individual de cada juez. Esto se consigue estableciendo controles y procedimientos muy estrictos para el nombramiento, las destituciones, las condiciones de permanencia en el cargo y los procedimientos disciplinarios.⁴⁹ Los jueces también pueden disfrutar de derechos humanos como la libertad de asociación y de expresión.⁵⁰

Aunque los jueces gozan de estos derechos, las garantías de independencia e imparcialidad judicial no pretenden establecer privilegios o beneficios personales para los jueces, sino garantizar una administración de justicia justa e igualitaria en el marco del Estado de derecho. Esto también se refiere a las responsabilidades particulares en la protección de los derechos humanos.⁵¹ Por esta razón, deben existir mecanismos

a la independencia de la judicatura. Directrices sobre la función de los fiscales y Principios básicos sobre la función de los abogados.

⁴³ Naciones Unidas. Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura, resoluciones de la Asamblea General 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

⁴⁴ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General 32 sobre el derecho a la igualdad ante cortes y tribunales ya un juicio justo, documento de la ONU CCPR/C/GC/32 (23 de agosto de 2007) disponible en <https://undocs.org/es/CCPR/C/GC/32>.

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos y GIZ, "Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 12: Debido Proceso", Costa Rica, 2017, Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>.

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas." (2013) Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Justice-Operators-2013.pdf>.

⁴⁷ Naciones Unidas. Principios básicos sobre la independencia de la judicatura, principio 1.

⁴⁸ Naciones Unidas. Principios básicos sobre la independencia de la judicatura, principio 2.

⁴⁹ Naciones Unidas. Principios básicos sobre la independencia de la judicatura, principios 11-20. Ver también Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile. Párrafo 96 a 98; Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Párrafo 75.

⁵⁰ Naciones Unidas. Principios básicos sobre la independencia de la judicatura, principios 8 y 9.

⁵¹ Declaración y Plan de Acción de la Comisión Internacional de Juristas sobre el mantenimiento del Estado de Derecho y el papel de los jueces y abogados en tiempos de crisis (2008) Disponible en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/04/ICJ-Declaration-and-Plan-of-Action-Position-papers-2008.pdf>.

de rendición de cuentas en relación con la mala conducta judicial, incluida la corrupción judicial o la complicidad en violaciones de derechos humanos.⁵²

En Venezuela, estas normas internacionales relativas a la independencia del Poder Judicial, incluso en materia de derecho constitucional, han sido violadas, algunas de manera sistemática, en los últimos años. Esto puede verse particularmente en la forma de funcionamiento del TSJ, incluso en sus capacidades de revisión judicial, gobierno y administración. Como se mostrará a continuación, esto ha servido para socavar la independencia general de los tribunales y los juzgados en Venezuela.

B. Decisiones jurisdiccionales del Tribunal Supremo de Justicia

El TSJ, lejos de actuar como árbitro imparcial de la justicia, ha jugado un papel activo al apoyar y favorecer los intereses de ciertos poderes políticos en varias decisiones. Tal y como informó la CIJ anteriormente, “[e]l TSJ ha sido cooptado por el partido de Gobierno, convirtiéndose en un apéndice del Poder Ejecutivo y dejando de ejercer su función constitucional de garante del Estado de Derecho y de los derechos humanos y libertades fundamentales.”⁵³

El TSJ ha dado muestras de falta de imparcialidad en varias de sus decisiones. Durante 2019 - 2020 autorizó el enjuiciamiento penal de 28 miembros de partidos políticos de la oposición elegidos como diputados a la Asamblea Nacional en 2015,⁵⁴ requiriendo que su inmunidad parlamentaria fuera despojada de manera inconstitucional por la Asamblea Constituyente.⁵⁵ Según el artículo 200 de la Constitución, solo el Parlamento tiene esa autoridad. Además, el TSJ ha seguido despojando a la Asamblea Nacional de la autoridad para ejercer sus funciones constitucionales. Así, en 2020 designó unilateralmente a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, usurpando de nuevo las competencias constitucionales de la Asamblea Nacional.⁵⁶ Asimismo, el TSJ ha mostrado especial interés, ha dado prioridad y ha resuelto con prontitud y sin demora casos de interés para el gobierno, como la intervención de varios partidos políticos de

⁵² Ver Comisión Internacional de Juristas. Responsabilidad judicial: Guía para profesionales Nro. 13 (2016). Disponible en <https://www.icij.org/wp-content/uploads/2016/06/Universal-PG-13-Judicial-Accountability-Publications-Reports-Practitioners-Guide-2016-ENG.pdf>.

⁵³ Comisión Internacional de Juristas, “El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo”.

⁵⁴ Voluntad Popular, Acción Democrática, Primero Justicia, Un Nuevo Tiempo, Causa R, Avanzada Progresista.

⁵⁵ Centro de Justicia y Paz (CEPAZ): “La Fórmula Perfecta Para Apuntalar La Dictadura: Asedio a la Asamblea Nacional de Venezuela”. Enero 2020. Disponible en <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2020/01/La-fo%CC%81rmula-perfecta-para-apuntalar-la-dictadura-2.pdf>. Igualmente, Consejo de Derechos Humanos. 41er período de sesiones. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/41/18 de fecha 9 de octubre de 2019. Párrafo 37. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/41/18>

⁵⁶ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencias Nro. 00068 de fecha 05 de junio de 2020. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309870-0068-5620-2020-20-0215.HTML> Nro. 2341 del 25 de agosto de 2003. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/PODER%20ELECTORAL.HTM>. Nro. 1865 del 26 de diciembre de 2014. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/173497-1865-261214-2014-14-1343.HTML> y Nro. 1086 del 13 de diciembre de 2016. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/193866-1086-131216-2016-16-1191.HTML>

oposición⁵⁷ que habían decidido no participar en las elecciones parlamentarias de 2020 por falta de garantías para asegurar la expresión de la soberanía popular.⁵⁸ El TSJ destituyó a sus juntas directivas y nombró a otras nuevas con la instrucción de participar en las elecciones parlamentarias de 2020.

Por otro lado, de acuerdo con la Constitución y el derecho interno, la Sala Constitucional del TSJ tiene la facultad de controlar y revisar la constitucionalidad de las sentencias de otros tribunales, incluidas las demás Salas del TSJ,⁵⁹ si lo solicita una de las partes, cuando esas decisiones:

- Desconozcan algún precedente de la Sala Constitucional;
- Produzcan un error grave en su interpretación o no apliquen los principios o normas constitucionales en sus decisiones;⁶⁰
- Utilicen el control difuso de constitucionalidad de las leyes u otras normas jurídicas.⁶¹

Estas competencias de la Sala Constitucional constituyen un elemento de control sobre los demás tribunales⁶² e, incluso sobre los demás jueces del TSJ,⁶³ cuando la desviación de las líneas jurisprudenciales constituye un "*error inexcusable por ignorancia de la Constitución de la República, del derecho o del ordenamiento jurídico, declarado así por alguna de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia que conozca de la causa*".⁶⁴ Esta conducta está sancionada con remoción tanto para los jueces como para los magistrados del TSJ.⁶⁵ Como se verá en la sección **V** de este informe sobre la jurisdicción disciplinaria, la aplicación de esta disposición genera violaciones a las garantías de la independencia judicial.

⁵⁷ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencias: Nro. 71 de fecha 15 de junio de 2020 (Caso "Acción Democrática"). Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309873-0071-15620-2020-18-0458.HTML>; Nro. 72 de fecha 16 de junio de 2020 (Caso "Primero Justicia"). Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309874-0072-16620-2020-20-0026.HTML>; Nro. 77 de fecha 7 de julio de 2020 (Caso "Voluntad Popular"). Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/309922-0077-7720-2020-20-0053.HTML>; Nro. 81 de fecha 22 de julio de 2020 (caso "Tendencias Unificadas Para Alcanzar Movimiento de Acción Revolucionarias Organizada" (Tupamaro). Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/309932-0081-22720-2020-20-0250.HTML>; Sentencia Nro. 122 de fecha 21 de agosto de 2020 (Caso "Patria Para Todos"). Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/310061-0122-21820-2020-20-0278.HTML>.

⁵⁸ "Apenas fueron publicadas las referidas Normas Especiales se generó un escándalo nacional ante la notoria transgresión a la reserva constitucional y al ordenamiento jurídico en general." Cfr. Misión de Estudio IDEA-UCAB sobre las condiciones del proceso electoral parlamentario 2020 en Venezuela, de fecha 6 de noviembre de 2020. . P. 18. Disponible en <https://politikaucab.files.wordpress.com/2020/11/informe-idea-version-final-11102020-5.pdf>; Igualmente: Organización de Estados Americanos, Consejo Permanente. Resolución de 26 de junio de 2020 CP/RES. 1156 (2291/20) disponible en http://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_20/cp42624s03.docx Bachelet, Michelle "la posibilidad de procesos electorales democráticos en Venezuela disminuye". Disponible en <https://news.un.org/es/story/2020/07/1476902>.

⁵⁹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Art. 25.11.

⁶⁰ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Art. 25.10.

⁶¹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Art. 25.12.

⁶² Tribunal Supremo de Justicia. Sala Electoral sentencia Nro. 24 de fecha 15 de marzo de 2004. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/marzo/24-150304-X00006.HTM>.

⁶³ Comisión Internacional de Juristas: "Venezuela - Attacks on Justice" (2005).

⁶⁴ Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Gaceta Oficial Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015. Art. 29.21.

⁶⁵ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Art. 62.14.

La CIJ considera que algunas decisiones jurisdiccionales adoptadas por el TSJ muestran que el Tribunal ha interpretado la Constitución de una manera que ha limitado efectivamente, en lugar de haber fortalecido, el principio de separación de poderes. Además, el TSJ ha utilizado la causal de "error inexcusable" como un concepto ambiguo para sancionar a los jueces que no siguen su jurisprudencia, lo que ha socavado la independencia individual del juez.

C. Selección y nombramiento de los jueces del Tribunal Supremo de Justicia

El Principio Básico No. 10 de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura establece que:

"Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio."

Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que el:

*"acceso a los cargos de las y los operadores de justicia, los diversos instrumentos de derecho internacional aplicables establecen como una característica en común a los procesos de selección y nombramiento de jueces, fiscales y defensores/as públicos que los aspirantes no sean objeto de discriminación y los procesos de selección se realicen en igualdad de condiciones."*⁶⁶

La CIDH ha declarado además que:

*"[t]odo proceso de selección y nombramiento debe tener como función no sólo la escogencia según los méritos y calidades profesionales y de integridad del aspirante, sino también el aseguramiento de la igualdad de oportunidades. En esa medida, los Estados deben asegurar que las personas que cumplan con los requisitos estén en posibilidad de concursar en igualdad de condiciones a los procesos de selección y nombramiento, aún respecto de quienes ocupan los cargos en provisionalidad, los que por tal condición no pueden ser tratados con privilegios, ventajas o desventajas."*⁶⁷

En cuanto a la duración del nombramiento, la CIDH ha considerado que "[u]n período de duración definido y suficiente permite al operador de justicia contar con la estabilidad necesaria para realizar con independencia y autonomía sus labores sin

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia". Párrafo 60.

⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia". Párrafo 62.

presiones ni temor de estar sujeto a una confirmación o ratificación posterior.”⁶⁸ La Comisión destacó que “(...) el nombramiento para mandatos de corta duración debilita el sistema de justicia y afecta a la independencia y el desarrollo profesional. En ese sentido, los períodos más prolongados, especialmente para los cargos de magistrados de las Altas Cortes, Defensor o Defensora General y Fiscal General, sin estar sujetos a una reelección, favorecen ampliamente la estabilidad en sus cargos y, en esa medida, su independencia.”⁶⁹

Respecto de los nombramientos provisionales la CIDH ha concluido que:

“la provisionalidad indefinida y en ausencia de garantías de estabilidad para un operador de justicia conlleva el riesgo de que tome sus decisiones sólo con el objeto de complacer a la autoridad de la cual depende la renovación de su nombramiento o permanencia en el cargo, generando por lo tanto, una duda objetiva sobre la posibilidad efectiva de que puedan participar de manera independiente en los procesos, sin temor a represalias.”⁷⁰

Según el artículo 146 de la Constitución de Venezuela, el nombramiento de cualquier funcionario público, en principio, debe ser el resultado de un concurso público. En cuanto al Poder Judicial, el artículo 255 establece que: “[e]l ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados o seleccionadas por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley”.

Autoridades venezolanas han reconocido que:

“[l]a provisionalidad en el ejercicio de los cargos de fiscales, coloca a estos funcionarios en situación de vulnerabilidad ante la influencia que, sobre su actuación, podrían tener factores de poder, en detrimento de la constitucionalidad y de la legalidad de la justicia. La provisionalidad en el ejercicio de los cargos de la función pública es contraria a lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la que se señala que los cargos de la administración pública son de carrera, a los que se accederá por concurso público”.⁷¹

En 1999, la Asamblea Constituyente nombró provisionalmente a los magistrados del recién creado Tribunal Supremo de Justicia; posteriormente, no se llevó a cabo el proceso adecuado de selección y nombramiento de los magistrados del TSJ conforme a la Constitución. Los nombramientos se han guiado por el oportunismo y se han llevado a cabo mediante la negociación política. Esta tendencia ha sido documentada por la CIJ y por varias organizaciones de la sociedad civil.⁷²

⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia”. Párrafo 83.

⁶⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia”. Párrafo 84.

⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia”. Párrafo 90.

⁷¹ Ortega Díaz, Luisa (Ex Fiscal General de Venezuela) Citado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia”. Párrafo 91.

⁷² Comisión Internacional de Juristas. “Venezuela - Attacks on Justice 2000”. Disponible en https://www.icj.org/wp-content/uploads/2001/08/venezuela_attacks_justice_2000.pdf;

En primer lugar, en relación con los miembros iniciales del Tribunal Supremo de Justicia, es importante señalar que la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 decretó un "Régimen Transitorio del Poder Público",⁷³ a través del cual declaró la extinción de la antigua Corte Suprema de Justicia y designó a los magistrados del nuevo Tribunal Supremo de Justicia sin observar el procedimiento previsto en la nueva Constitución.

Los magistrados fueron designados de forma transitoria hasta que la nueva Asamblea Nacional legislativa hiciera los nombramientos definitivos de acuerdo con la Constitución.⁷⁴ Sin embargo, el 14 de noviembre de 2000, la propia Asamblea Nacional aprobó una "Ley Especial de ratificación o designación"⁷⁵ que no observaba las disposiciones establecidas en la Constitución de 1999.⁷⁶ Esta Ley fue fuertemente criticada en su momento por la sociedad civil⁷⁷ y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁷⁸ Posteriormente, en el año 2000, la Sala Constitucional del TSJ⁷⁹ flexibilizó los requisitos para el proceso de designación e incluyó la evaluación del desempeño de los actuales jueces como criterio para determinar si eran "dignos de ratificación".⁸⁰

En 2004, la Asamblea Nacional reformó la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (aprobada en 1976), por considerar que era necesario adaptarla a la Constitución de 1999 y a las atribuciones del nuevo Tribunal Supremo de Justicia. Esta reforma fue problemática porque (i) fue aprobada sin observar los procedimientos constitucionales y reglamentarios para la promulgación de leyes;⁸¹ (ii) aumentó

"Venezuela - Attacks on Justice 2002". Disponible en https://www.icj.org/wp-content/uploads/2002/08/venezuela_attacks_justice_27_08_2002.pdf. "Venezuela - Attacks on Justice 2005". Disponible en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/04/Venezuela-Attacks-on-Justice-2005-Publication-2008.pdf>; "Fortalecimiento del Estado de Derecho", "Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela Estudio de línea de base" y "El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo". Además, ver: Human Rights Watch "Manipulando el Estado de derecho" (2004). Disponible en <https://www.hrw.org/es/report/2004/06/16/manipulando-el-estado-de-derecho/independencia-del-poder-judicial-amenazada-en> y "Concentración y Abuso de Poder en la Venezuela de Chávez" (2012). Disponible <https://www.hrw.org/es/news/2012/07/17/venezuela-concentracion-y-abuso-de-poder-con-chavez>.

⁷³ Decreto sobre el régimen de Transición del Poder Público. De fecha 22 de diciembre de 1999, fue publicado originalmente el 28 de enero de 2000 y publicado nuevamente el 28 de marzo de 2000 en la Gaceta Oficial Nro. 36.920.

⁷⁴ Decreto sobre el régimen de Transición del Poder Público Art. 21.

⁷⁵ Ley Especial para la Ratificación o Designación de los funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia para su Primer Período Constitucional, publicado en Gaceta Oficial Nro. 37.077 de fecha 14 de noviembre de 2000.

⁷⁶ Comisión Internacional de Juristas. "Venezuela - Attacks on Justice 2002".

⁷⁷ Programa Venezolano Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA) Informe Anual. Octubre 2000 –septiembre 2001 (Justicia). Disponible en https://provea.org/wp-content/uploads/008_derecho_a_la_justicia-3.pdf.

⁷⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela 2003. Párrafo 178.

⁷⁹ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nro. 1562 de fecha 12 de diciembre de 2000. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1562-121200-00-3035%20.HTM>

⁸⁰ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nro. 1562 de fecha 12 de diciembre de 2000. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1562-121200-00-3035%20.HTM>

⁸¹ Constitución Venezolana Art. 203.

injustificadamente el número de miembros del TSJ de 20 a 32 y estableció la posibilidad de nombrar a los magistrados a través de una mayoría simple de la Asamblea Nacional en lugar de la mayoría de dos tercios exigida por la Constitución; (iii) estableció un procedimiento para anular los nombramientos anteriores y suspender a los magistrados, a pesar de que este procedimiento no está previsto en la Constitución;⁸² y (iv) estableció un régimen de "magistrados suplentes".⁸³

Una vez aprobada la nueva ley, varios magistrados fueron destituidos por medio de una destitución sumaria⁸⁴ o fueron presionados para que se retiraran.⁸⁵ El partido gobernante, utilizando su mayoría simple en la Asamblea Nacional, sustituyó a esos jueces y nombró a los 12 nuevos magistrados adicionales y a todos los suplentes.⁸⁶ La mayoría de esos nuevos magistrados no cumplían los requisitos establecidos en la Constitución.

Estas situaciones permitieron, en la práctica, que el poder ejecutivo consolidara el control político y su influencia sobre el TSJ.⁸⁷ La Comisión Interamericana observó a este respecto que "(...) *las normas de designación, destitución y suspensión de los magistrados carecen de previsiones adecuadas para evitar que otros poderes del Estado puedan afectar la independencia del tribunal, o que escasas mayorías circunstanciales decidan la composición del éste sin previa consulta a la sociedad a través de un debate amplio y transparente.*"⁸⁸

En 2010, el Gobierno, ante un posible cambio de alineación política derivado de las elecciones parlamentarias,⁸⁹ utilizó su mayoría en el Parlamento para reformar la Ley Orgánica del TSJ⁹⁰ y llevó a cabo un proceso acelerado de renovación parcial de los cargos del TSJ que estaban vacantes en ese momento.⁹¹ Esto incluía a nueve magistrados principales y treinta y dos suplentes. En su momento, la CIJ observó que "[l]os nombramientos fueron realizados de manera que se asegurase que la elección de los jueces alineados con el partido de gobierno tuviera lugar en el período en que se contaba con los votos parlamentarios necesarios."⁹²

⁸² Sobre los eventos políticos que condicionaron esa reforma puede verse Human Rights Watch. "Manipulando el Estado de Derecho" y Comisión Internacional de Juristas, "Venezuela - Attacks on Justice 2005".

⁸³ Comisión Internacional de Juristas. "El Ocaso del Estado de Derecho". P. 10; "Lograr Justicia". P. 26; "El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo". P. 4.

⁸⁴ Asamblea Nacional. "Acuerdo en el cumplimiento del numeral 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, se anula el acto mediante el cual esta Asamblea Nacional designó al Magistrado Franklin Arrieché Gutiérrez". Gaceta Oficial Nro. 37.961 de fecha 16 de junio de 2004.

⁸⁵ A los Magistrados Alberto Martini Urdaneta, Rafael Hernández y Orlando Gravina se les pidió que renunciaran o se jubilaran.

⁸⁶ Acto Parlamentario de designación de magistrados. Publicado en gaceta oficial Nro. 38.086 de fecha 14 de diciembre de 2004.

⁸⁷ Human Rights Watch "Manipulando el Estado de Derecho"; Comisión Internacional de Juristas "Venezuela - Attacks on Justice 2005". "El Ocaso del Estado de Derecho" P. 10; Lograr Justicia. P. 26; El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo. P. 4.

⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 2004. Párrafo 174. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5d.htm>.

⁸⁹ Acceso a la Justicia "El TSJ: La joya que pocos han podido retener" (2017). Disponible en <https://accesoalajusticia.org/el-TSJ-la-joya-que-pocos-han-podido-retener/>

⁹⁰ Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta Oficial Nro. 39.522 de fecha 1 de octubre de 2010.

⁹¹ Gaceta Oficial Nro. 39.569 de fecha 8 de diciembre de 2010.

⁹² Comisión Internacional de Juristas. "Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela". P. 29.

En 2014, el partido de gobierno utilizó su mayoría en la Asamblea Nacional para nombrar a nueve nuevos magistrados⁹³ y tres suplentes,⁹⁴ y en 2015 volvió a nombrar a trece magistrados y veintiún suplentes. Varios de los jueces nombrados no cumplían las condiciones y los requisitos establecidos en la Constitución o en la ley.⁹⁵

Además, la Comisión Internacional de Juristas señaló que:

*"[e]l 6 de diciembre del 2015, la oposición ganó las 2/3 partes de los diputados de la A[samblea] N[acional] que se instalaría en enero del año siguiente. A pesar del requisito del voto favorable de las 2/3 partes de los diputados para la elección de magistrados, el partido de gobierno en la A[samblea] N[acional] procedió de inmediato en diciembre de ese año 2015 a elegir apresuradamente mediante la mayoría simple de los diputados, a trece magistrados principales y tres magistrados suplentes del TSJ, consolidando una vez más el control político de esa alta instancia judicial."*⁹⁶

Según un informe de 2016 de la Asamblea Nacional, en este proceso de nombramiento:

*"[s]e violentaron las normas constitucionales, legales y reglamentarias con miras a alterar el proceso de selección y designación de Magistrados y Magistradas principales y suplentes, sino que adicionalmente se realizaron actos dirigidos a generar vacantes en el Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de colocar como Magistrados y Magistradas Principales y Suplentes, a personas afectas al Gobierno Nacional, que permitan desde el máximo órgano jurisdiccional del país, emitir pronunciamientos favorables a los designios del Ejecutivo Nacional."*⁹⁷

La CIJ considera que el nombramiento de los magistrados del TSJ realizado por la Asamblea Nacional ha incurrido en irregularidades que, en su conjunto, constituyen una violación de los principios que rigen la independencia del Poder Judicial. Dichas irregularidades incluyen, entre otras: el aumento sin justificación alguna del número de magistrados del TSJ; la modificación de la mayoría requerida para su elección; y la presión indebida ejercida sobre varios magistrados para que se retiraran de la magistratura. De facto, el gobierno cooptó al TSJ mediante la elección de sus miembros y, como resultado, la composición del Tribunal no ha ofrecido garantías de independencia e imparcialidad en relación con el poder político.

⁹³ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional Sentencia Nro. 1701 de fecha 06 de diciembre de 2012. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1701-61212-2012-12-1259.HTML> y Nro. 1702 de fecha 11 de diciembre de 2012. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1702-111212-2012-12-1259.HTML>

⁹⁴ Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.165 de fecha 28 de diciembre de 2014.

⁹⁵ Acceso a la Justicia. "Los magistrados de la revolución." Disponible en <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2017/03/Los-magistrados-de-la-revoluci%C3%B3n.pdf>.

⁹⁶ Comisión Internacional de Juristas. "El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo". P. 4.

⁹⁷ Asamblea Nacional. Informe Final de la "Comisión especial para el estudio y análisis del proceso de selección de magistrados principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia". Disponible en https://supremainjusticia.org/wp-content/uploads/2016/03/INFORME_DEFINITIVO-COMISION-ESPECIAL-ESTUDIAR-DESIGNACION-DE-MAGISTRADOS.pdf

D. Nombramiento de los jueces: la evaluación de las cualificaciones para ser juez

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que los:

"(...) concursos públicos de oposición y de mérito pueden ser un medio adecuado para la designación de operadores de justicia con base al mérito y capacidades profesionales. En tales concursos pueden incluirse aspectos como la formación profesional y los años de experiencia requeridos para el cargo, los resultados derivados de la aplicación de exámenes donde se respete el carácter anónimo de las pruebas, de tal forma que no sean seleccionados ni nombrados operadores de justicia de modo discrecional y puedan acceder todas las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos.

(...) a efecto de garantizar que tanto el mérito personal como la capacidad profesional sean adecuadamente valoradas y en condiciones de igualdad dentro de los procesos de selección y nombramiento, resulta sumamente conveniente que se establezcan criterios objetivos para determinar con precisión su contenido. Dichos criterios deberían a su vez estar consagrados en instrumentos normativos del Estado para asegurar su observancia y exigibilidad.

Para garantizar la igualdad de condiciones en el acceso a los cargos de las y los operadores de justicia, la CIDH considera que es prioritario brindar una oportunidad abierta e igualitaria a través del señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo". De allí, que los Estados deben emitir de manera previa y públicamente las convocatorias y procedimientos con los requisitos, criterios y plazos para que cualquier persona que considere satisfechos los requerimientos pueda acceder a los puestos de fiscal, juez, jueza, defensora o defensor público.

(...) además de la publicidad de los requisitos y procedimientos, como un elemento de la transparencia a observarse en los procesos de selección, la Comisión considera positivo que los procedimientos sean abiertos al escrutinio de los sectores sociales, lo cual reduce significativamente el grado de discrecionalidad de las autoridades encargadas de la selección y nombramiento y la consecuente posibilidad de injerencia de otros poderes, facilitando la identificación del mérito y capacidades profesionales de las y los candidatos."⁹⁸

El esquema de designación de jueces establecido en el artículo 255 de la Constitución de 1999 prevé que el ingreso a la carrera judicial se da por concursos de oposición públicos y que la selección corresponde a jurados de circuitos especiales. Asimismo, la Constitución establece que el Tribunal Supremo de Justicia realiza el nombramiento y la juramentación de los jueces y juezas.

⁹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia". Párrafo 76 – 80.

La Constitución venezolana no tiene una disposición específica sobre cómo deben estar compuestos los jurados de selección. Antes de la entrada en vigor de la Constitución, la Asamblea Nacional Constituyente emitió un Decreto que ordenaba la Reorganización del Poder Judicial,⁹⁹ estableciendo una Comisión de Emergencia Judicial para elaborar un plan nacional de evaluación y selección de jueces y organizar el proceso de selección mediante concursos públicos de oposición¹⁰⁰ para todos los tribunales.¹⁰¹ Este Decreto tenía una duración limitada, sobre todo hasta la aprobación de la nueva Constitución.¹⁰²

Una vez que la Constitución entró en vigor a finales de 1999, las competencias para la Reorganización del Poder Judicial fueron asignadas a una nueva entidad: la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial¹⁰³ (CRFSJ). Este organismo estaría vigente hasta que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura estuviera en pleno funcionamiento, así como la jurisdicción disciplinaria judicial y el Sistema de Defensa Pública.

En virtud del mandato de Reorganización del Poder Judicial, todos los cargos judiciales debían ser sometidos a procesos de selección por concurso público de acuerdo con la Constitución,¹⁰⁴ a través de una Comisión Coordinadora de Evaluación y Concursos de Ingreso y Permanencia en Poder Judicial (CCEJ), que era supervisada por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial (CRFSJ) y el Tribunal Supremo de Justicia.

Para el año 2001, la CRFSJ emitió las "Normas de Evaluación y Concursos para el Ingreso y la Permanencia en el Poder Judicial",¹⁰⁵ que incluían evaluaciones orales, escritas, prácticas y psicotécnicas, junto con el control público del proceso de evaluación y concurso a través de un sistema de "jurados de evaluación" compuesto por cinco miembros externos, incluyendo profesores universitarios y abogados en ejercicio.¹⁰⁶

Este proceso de evaluación y concursos fue considerado satisfactorio por diversos sectores de la sociedad civil, como las ONG, los Colegios de Abogados y las Universidades,¹⁰⁷ aunque las organizaciones de la sociedad civil que participaron en el proceso hicieron varias observaciones sobre la baja calidad de los candidatos o la preocupación de que se seleccionaran a personas con baja puntuación. Algunos expertos entrevistados durante la investigación para este informe expresaron la opinión de que los jurados seleccionaban a los candidatos "menos malos", ya que los mejores no estaban disponibles.

⁹⁹ Gaceta Oficial Nro. 36.772 de fecha 25 de agosto de 1999, posteriormente fue reimpresso en la Gaceta Oficial Nro. 36.782 de fecha 8 de septiembre de 1999 (reimpresión por "error material del ente emisor").

¹⁰⁰ Decreto de Reorganización del Poder Judicial Art. 3.

¹⁰¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de País Venezuela 2003. Párrafo 164. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.1.htm>.

¹⁰² Decreto de Reorganización del Poder Judicial Art. 32.

¹⁰³ Régimen de Transición del Poder Público Art. 27.

¹⁰⁴ Régimen de Transición del Poder Público Art. 26.

¹⁰⁵ Normas de Evaluación y Concursos de Oposición para el Ingreso y Permanencia en el Poder Judicial. Originalmente publicadas en la publicada en la Gaceta Oficial Nro. 36.899 de fecha 24 de febrero de 2000; y luego modificadas en la Gaceta Oficial Nro. 36.910 de fecha 14 de marzo de 2000.

¹⁰⁶ Comisión Internacional de Juristas. "Fortaleciendo el Estado de Derecho" (2014) . P. 14.

¹⁰⁷ Programa Venezolano Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA). Informe Anual 2002-03. P. 378-383. (Justicia) Disponible en https://provea.org/wp-content/uploads/008_derecho_a_la_justicia-1.pdf.

En 2003, el TSJ ordenó la suspensión de los concursos¹⁰⁸ alegando costos elevados y complejidades logísticas para realizarlos, y *"la necesidad de aumentar el número de personas que forma[ban] parte de los jurados de este proceso"*.¹⁰⁹ Sin embargo, para ese momento, la Sala Plena del TSJ había comenzado a intervenir en el proceso de selección a través de la facultad de anulación de concursos que le conferían las "Normas de Evaluación y Concursos de Ingreso y Permanencia en el Poder Judicial",¹¹⁰ pese a que con anterioridad había resuelto impugnaciones de los aspirantes e incluso había ordenado repetir algunos concursos.¹¹¹ Expertos entrevistados por la CIJ para este informe indicaron que estas decisiones estaban relacionadas con casos en los que existían conflictos de intereses entre los magistrados, los jurados encargados de realizar las selecciones y los aspirantes no seleccionados.¹¹²

Algunos expertos entrevistados para este informe también señalaron irregularidades en el proceso de concursos de oposición, como cambios en las listas de candidatos o en los tribunales para los cuales habían sido originalmente sorteados. Esto dio lugar a la interposición de acciones legales contra la Comisión de Evaluación y Concursos, ya que el proceso y la imparcialidad de los jurados fueron cuestionados por antiguos participantes que no fueron seleccionados. Como resultado, varios abogados y académicos que actuaron como jurados renunciaron al proceso de evaluación.¹¹³

Además, los concursos anulados que los candidatos tuvieron que repetir se realizaron en la sede del TSJ y no en la sede de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Los expertos entrevistados para este informe afirmaron que, aunque los exámenes eran públicos, había Magistrados presentes durante los exámenes específicos. Esto fue interpretado por antiguos jurados de evaluación y observadores como un reflejo del interés de los Magistrados del TSJ en la elección de candidatos específicos.

La suspensión de los concursos tuvo el efecto de reducir el número de jueces titulares que fueron nombrados. Como señaló PROVEA, la "[i]nformación aportada por la Comisión de Evaluación y Concursos, para abril de 2003, indicó que de 3.638 aspirantes, solo 320 ha[bían] sido seleccionados como jueces titulares, esto es el 8,7%."¹¹⁴

La CIJ considera que la suspensión de los concursos para ingresar al Poder Judicial contraviene el artículo 255 de la Constitución. Dicha suspensión también ha tenido el

¹⁰⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de País Venezuela 2003. Párrafo 162 e igualmente Programa Venezolano Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA) Informe Anual 2002-03.

¹⁰⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de País Venezuela 2003. Párrafo 176.

¹¹⁰ Ver por ejemplo decisiones de fecha 31 de julio de 2003. Disponible en [http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/julio/AA10-L-2003-000114%20SOLICITUD%20\(CONCURSOS%20DE%20OPOSICION%20C3%93N\)%20PLENA.HTM](http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/julio/AA10-L-2003-000114%20SOLICITUD%20(CONCURSOS%20DE%20OPOSICION%20C3%93N)%20PLENA.HTM)

¹¹¹ Ver por ejemplo decisiones de fecha 07 de mayo de 2002. Disponibles en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/mayo/NULIDAD%20DE%20CONCURSO.HTM> y <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/mayo/NULIDAD%20CONCURSO%20BARINAS%20ETC.HTM>.

¹¹² Comisión Internacional de Juristas. "Fortaleciendo el Estado de derecho" (2014). P. 16.

¹¹³ Programa Venezolano Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA). Informe Anual 2002-2003 e igualmente Red de Veedores "Evaluación y Concursos Balance ante la Suspensión" abril 2003.

¹¹⁴ Programa Venezolano Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA). Informe Anual 2002-03.

efecto práctico de impulsar la prevalencia del nombramiento de jueces provisionales, lo que es contrario a las normas internacionales que promueven la garantía de inamovilidad de los jueces en el cargo.

E. Regularización de la titularidad de los jueces provisionales a espaldas de la Constitución

En 2004, la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia asignó a la Escuela Nacional de la Magistratura (un organismo bajo la supervisión del TSJ), la responsabilidad de organizar y administrar los concursos para el ingreso a la carrera judicial y la promoción de los jueces. En 2005, el TSJ modificó las Normas de Evaluación y Concursos para regular *"el ingreso, la promoción y la permanencia en la carrera judicial, mediante concursos públicos y evaluaciones de desempeño"*.¹¹⁵ Esto reservó al TSJ las competencias para regular los instrumentos de evaluación y formación de los demás empleados del Poder Judicial. Este proceso coincidió con el denominado Plan de Reforma Estructural y Modernización del Poder Judicial (PREMIUS)¹¹⁶ y la nueva composición de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia que asumió públicamente el liderazgo del proceso.¹¹⁷ La Junta Directiva es elegida por el TSJ, de entre sus miembros, y es responsable del gobierno del Tribunal Supremo y tiene varias responsabilidades relacionadas con los procedimientos de trabajo de la Sala Plena. Esta Junta expresó públicamente su parcialidad política durante la apertura de las actividades judiciales en 2006,¹¹⁸ cuando animó a los asistentes a corear consignas a favor del entonces presidente Chávez.

Las Normas de Evaluación y Concurso reformadas establecieron que los concursos debían incluir la aprobación previa de los candidatos mediante un "Programa de Formación Inicial".¹¹⁹ Así, los aspirantes a la judicatura debieron completar un programa de formación ofrecido por la Escuela Nacional de la Magistratura antes de participar en los concursos.

La reforma también incluyó un "Programa Especial de Regularización de la Titularidad (PET)" que consistía en un programa de formación académica, una evaluación médica y psicológica, una evaluación de desempeño y el correspondiente examen de conocimientos de los candidatos. El propósito de este programa era permitir que los jueces provisionales o temporales que habían pasado al menos tres meses ejerciendo sus funciones judiciales, participaran en el proceso de obtención de la titularidad. En la práctica, este proceso constituyó un concurso cerrado para aquellos que habían sido nombrados provisionalmente en el Poder Judicial, limitando la posibilidad de que cualquier candidato externo participara en el proceso. Esta práctica contraviene frontalmente las disposiciones generales del artículo 255 de la Constitución y lo

¹¹⁵ Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial Art. 17.

¹¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2005. Párrafo 287. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4d.htm>.

¹¹⁷ Transparencia Venezuela. Suprema Injusticia "Maduro quiere otra reforma en el Poder Judicial, la quinta en 20 años" (2020) disponible en <https://supremainjusticia.org/2020/03/03/maduro-quiere-otra-reforma-en-el-poder-judicial-la-quinta-en-20-anos/> Igualmente Programa Venezolano Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA). Informe Anual 2004-2005. Disponible en <https://provea.org/wp-content/uploads/justicia-1.pdf> y 2005-06. Disponible en <https://provea.org/wp-content/uploads/126Justicia-1.pdf>

¹¹⁸ Ver Armando.info "El Chavismo enroca a sus militantes en los tribunales penales". Disponible en <https://armando.info/historias/7503=el-chavismo-enroca-sus-militantes-en-los-tribunales-penales>.

¹¹⁹ Normas de Evaluación y Concurso (2005) Art. 4.

mencionado por la CIDH acerca de que el proceso de selección para ingresar al Poder Judicial debe ser público.

Estos cambios también ampliaron la intervención directa de los magistrados del Tribunal Supremo en el proceso de selección, tanto como coordinadores de los jurados de evaluación¹²⁰ como a través de su papel en el nombramiento del jurado.

Este proceso de titularización de los jueces se tradujo en una reducción oficial de la tasa de jueces provisionales, pues proporcionó la titularidad al menos a 1.140 jueces seleccionados en el nuevo proceso de oposición, es decir, alrededor del 60 por ciento de la judicatura.¹²¹ Como resultado, estos jueces pudieron obtener seguridad en el cargo y la garantía de que solo podrían ser destituidos por causa legítima a través de procedimientos disciplinarios. Al mismo tiempo, la Comisión Judicial continuó destituyendo jueces de forma arbitraria, sin que se informara la causa de la destitución. Según estimaciones realizadas, unos 600 jueces fueron destituidos durante este proceso de reestructuración.¹²²

En relación con este proceso de "regularización de la titularidad" de los jueces provisionales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó en 2006 que:

*"los procesos de regularización o titularización de los jueces provisionales y los concursos de oposición que han resultado en la designación de nuevos jueces titulares, carecen de transparencia y no se han llevado a cabo en estricto apego al artículo 255 de la Constitución Política y de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial."*¹²³

Entre estas deficiencias, la CIDH destacó una "supuesta falta de motivación frente a los jueces que no logran pasar a la titularidad y a una presunta falta de cumplimiento con los preceptos establecidos que estipulan el llamado público a concurso, mediante aviso publicado en dos diarios de mayor circulación nacional, o regional y en la P. de Web del TSJ."¹²⁴

La CIJ destaca la importancia de asegurar la estabilidad en el cargo de los jueces provisionales en línea con la exigencia de los estándares internacionales que promueven la inamovilidad como elemento esencial para la independencia judicial. Sin embargo, a la CIJ le preocupa que, en la práctica, el proceso se haya llevado a cabo mediante un mecanismo de selección cerrado, contraviniendo las disposiciones constitucionales y con un claro ejercicio de influencia por parte de los magistrados del TSJ que participaron en este proceso.

¹²⁰ Normas de Evaluación y Concurso (2005). Art. 28.

¹²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2005. Párrafo 287.

¹²² Transparencia Venezuela. Suprema Injusticia Disponible en <https://supremainjusticia.org/2020/03/03/maduro-quiere-otra-reforma-en-el-poder-judicial-la-quinta-en-20-anos/>.

¹²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2006. Párrafo 162.

¹²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2006. Párrafo 162.

F. La reforma de 2016 de las normas de evaluación

En 2016, el TSJ volvió a modificar las normas sobre los procesos de evaluación y concursos, publicando el "*Reglamento de Evaluación y Concursos para el Ingreso y la Promoción a la Carrera Judicial*".¹²⁵ Esta reforma estableció que la responsabilidad de los procesos públicos de selección recaía en la Sala Plena del TSJ y en la Comisión Judicial, a pesar de que el reglamento interno del TSJ había sido modificado para otorgar al Pleno esta responsabilidad.¹²⁶

El Reglamento de Evaluación establece que la Comisión Judicial es el órgano encargado de emitir los lineamientos, directrices e instrumentos que regulan el ingreso, las licencias, los ascensos, los traslados, las sustituciones, las suspensiones y las jubilaciones de los servidores judiciales.¹²⁷ Además, la Comisión ha incrementado su injerencia en la administración de los concursos fijando los términos y el contenido de la evaluación,¹²⁸ resolviendo las cuestiones no previstas en el Reglamento, y estableciendo los requisitos y el número de fases de la evaluación de conocimientos de los candidatos.¹²⁹

Asimismo, en los procesos de selección, la reforma solo incluyó la participación de organismos oficiales de formación y de un solo tipo de organizaciones de la sociedad civil: los grupos progubernamentales denominados "organizaciones del poder popular".¹³⁰ Este diseño es problemático porque otorga un poder desproporcionado en el proceso de selección a entidades no judiciales ni vinculadas con la profesión jurídica, que además tienen una tendencia política, lo que promueve un alto riesgo de nombramiento de jueces por motivos políticos. Esto es contrario a los Principios Básicos de la ONU sobre la Independencia de la Judicatura, que establecen que "[t]odo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos", y que en el proceso de selección de los jueces no se discrimine a una persona por motivos de opinión política o de otro tipo.¹³¹

Adicionalmente, con la nueva normativa, el TSJ publicó la convocatoria a un concurso de ingreso de jueces no titulares para "*regularizar progresivamente su permanencia en las respectivas vacantes en las áreas jurisdiccionales penal, social y contencioso-administrativa*".¹³² Al momento de redactar este informe, no había información de que este proceso hubiera tenido lugar. En la práctica, el nombramiento de jueces provisionales no ha cesado. En 2020, se nombraron unos 881 jueces provisionales y 91 fueron destituidos por la Comisión Judicial.¹³³

¹²⁵ Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial. Gaceta Oficial Nro. 40.972 de fecha 23 de agosto de 2016.

¹²⁶ Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta oficial Nro. 38.496 de fecha 9 de agosto de 2006.

¹²⁷ Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial. Gaceta Oficial Nro. 40.972 de fecha 23 de agosto de 2016 Art. 3.

¹²⁸ Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial. Gaceta Oficial Nro. 40.972 de fecha 23 de agosto de 2016 Art. 23 y 24.

¹²⁹ Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial. Gaceta Oficial Nro. 40.972 de fecha 23 de agosto de 2016 Art. 26.

¹³⁰ Ley Orgánica del Poder Popular. Gaceta Oficial Nro. 6.011 Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2010.

¹³¹ Naciones Unidas. Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura. Principio 10.

¹³² Tribunal Supremo de Justicia. Resolución Nro. 2016-0468 Gaceta Oficial Nro. 41.048 de fecha 8 de diciembre de 2016.

¹³³ Tribunal Supremo de Justicia. Maikel Moreno Presidente del TSJ. Palabras de Apertura del año judicial 2021. De fecha 21 de enero de 2021. Disponible en

La ONG local Acceso a la Justicia considera que estas nuevas normas:

*"violan principios constitucionales como el de participación ciudadana, y derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, además de consagrar supuestos graves de discriminación y parcialización que impiden que el fin de los concursos públicos, es decir, el que se nombren jueces independientes e imparciales, se pueda lograr. Los concursos así diseñados no tienen las garantías mínimas de objetividad e imparcialidad que deben regir en un procedimiento de esta naturaleza."*¹³⁴

La CIJ considera que esta reforma es problemática porque resulta contraria a la naturaleza de los concursos de oposición públicos establecidos en la Constitución, limita la participación ciudadana en contravía de las normas constitucionales que garantizan una participación general, e incrementa el poder de los magistrados del TSJ en el nombramiento y la selección de jueces, incluyendo un alto riesgo de nombramiento de jueces por motivos políticos.

G. El alto nivel actual de nombramientos provisionales en la judicatura

Como se ha señalado anteriormente, el sistema de nombramiento de jueces establecido en la Constitución¹³⁵ fue diseñado para garantizar que el ingreso a la carrera judicial se lleve a cabo a través de concursos públicos. Sin embargo, el TSJ ha alterado el contenido del mandato constitucional y lo ha incumplido, permitiendo así el mantenimiento de un sistema de nombramiento de jueces provisionales o temporales que contraría los estándares internacionales.¹³⁶ Es importante señalar que el TSJ defiende la legalidad y constitucionalidad de su competencia para nombrar y remover a los jueces provisionales en los artículos 255 y 267 de la Constitución, citando "(...) la urgencia de cubrir las vacantes en los diferentes tribunales de la nación para evitar la paralización de los procesos judiciales y previo examen de las credenciales de los aspirantes (...)".¹³⁷ Sin embargo, lo cierto es que no se ha convocado a concurso público, lo que le ha permitido al TSJ utilizar estas disposiciones destinadas a ser ejercidas solo excepcionalmente como base para nombrar jueces cuya seguridad en el cargo no está garantizada, en clara contravención de las normas internacionales. Por lo tanto, lo excepcional se ha convertido en la regla general.

A pesar de la falta de información divulgada oficialmente sobre el número de jueces provisionales en Venezuela, algunas organizaciones de la sociedad civil estimaron en 2018 que había 2.184 jueces y que solo 534 eran titulares (24,37%), es decir que el

<http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/297131/Palabras+de+Apertura+de+Mag.+Mikel+Moreno+2021/bc7c6484-a79b-4b65-b8e7-c65abad98c7a>.

¹³⁴ Acceso a la Justicia, "Análisis de las normas de evaluación y concurso para el ingreso y ascenso a la función judicial" (2016). Disponible en <https://accesoalajusticia.org/consideraciones-sobre-las-normas-de-evaluacion-y-concurso-de-oposicion-para-el-ingreso-y-ascenso-a-la-funcion-judicial/>.

¹³⁵ Constitución Venezolana Art. 255.

¹³⁶ Corte IDH. Chocrón Chocrón Vs. Venezuela.

¹³⁷ Entre otras ver: Resolución Nro. 2016-0312 de fecha 12 de julio de 2016. Disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0003447.html; Resolución Nro. 2016-0467 de fecha 02 de noviembre de 2016. Disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0003610.html; Resolución Nro. 2016-0503 de fecha 13 de diciembre de 2016. Disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0003646.html

resto eran provisionales (75,63%).¹³⁸ En 2019, se estimó que solo el 14,7% de los jueces eran titulares.¹³⁹ En 2020, la Comisión Judicial nombró 881 jueces provisionales y destituyó a 91.¹⁴⁰ La CIJ no dispone de estadísticas fiables para 2020 y 2021, pero entiende que esta tendencia se mantiene.

Además, la falta de concursos públicos ha servido de excusa para que el TSJ destituya a los jueces o emita resoluciones que dejan sin efecto los nombramientos realizados. Existe una práctica continuada en el Poder Judicial venezolano desde el año 2000 de emitir estas resoluciones de destitución *"de manera casi inmediata luego de que los magistrados adoptaran decisiones judiciales en casos con importante connotación política"*.¹⁴¹ Esto representa una forma de emitir sanciones encubiertas por adoptar decisiones judiciales que no son del agrado del TSJ.

Asimismo, la jurisprudencia del TSJ ha establecido que la destitución de los jueces provisionales no requiere procedimiento legal que garantice el debido proceso, por lo que basta con una orden administrativa de destitución.¹⁴² Según esta jurisprudencia, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia tiene plena facultad discrecional para anular el nombramiento de los jueces provisionales. El Tribunal razonó en una sentencia de 2007, que los jueces provisionales *"carecen de estabilidad en los respectivos cargos y, por consiguiente, sus designaciones pueden ser revisadas y dejadas sin efecto en cualquier oportunidad, sin la exigencia de someterlos a un procedimiento administrativo previo, ni la obligación de motivar las razones específicas y legales que dieron lugar a la remoción"*.¹⁴³

Los recursos judiciales contra el cese de los jueces provisionales se rigen por la normativa general sobre recursos administrativos. En la mayoría de los casos¹⁴⁴ en los que se han impugnado los despidos ordenados por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, la impugnación del despido ha sido declarada improcedente.¹⁴⁵ Las únicas excepciones parecen ser los casos en los que se ha alegado la situación de maternidad o paternidad, ya que los jueces no pueden ser destituidos por estar de baja por maternidad o paternidad. En estos casos, la reincorporación del juez o jueza no fue reconocida por el TSJ, aunque sí su derecho legal a la estabilidad laboral, por

¹³⁸ Bloque Constitucional Venezolano "¡Venezuela clama Justicia! Informe 2018". . P. 7. Disponible en <https://bloqueconstitucional.com/wp-content/uploads/2019/05/FINAL-INFORME-2018-de-de-abril-de-2019-.pdf>

¹³⁹ Armando.info "La Ley del Poder Judicial: Mientras más pobre la provincia más chavistas son los jueces" (2019). Disponible en <https://armando.info/Reportajes/Details/2581>

¹⁴⁰ Tribunal Supremo de Justicia. Maikel Moreno Presidente del TSJ. Palabras de Apertura del año judicial 2021. De fecha 21 de enero de 2021. Disponible en <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/297131/Palabras+de+Apertura+de+Mag.+Maikel+Moreno+2021/bc7c6484-a79b-4b65-b8e7-c65abad98c7a>.

¹⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2009. Párrafo 483. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Venezuela09.sp.htm>

¹⁴² Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nro. 2.414 de fecha 20 de diciembre de 2007. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2414-201207-07-1417.HTM>

¹⁴³ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nro. 2.414 de fecha 20 de diciembre de 2007. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2414-201207-07-1417.HTM>

¹⁴⁴ A.C. Reforma Judicial. "Estudio sobre el control judicial en destituciones de jueces provisorios 2011-2021". Disponible en www.reformajudicial.org

¹⁴⁵ Entre otras: Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político Administrativa Sentencia Nro. 478 de fecha 10 de mayo de 2018. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/mayo/211040-00478-10518-2018-2014-1253.HTML> Sentencia Nro. 150 de fecha 19 de noviembre de 2020. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/noviembre/310705-00150-191120-2020-2019-0167.HTML>

lo que se ordenó a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura realizar los pagos correspondientes por los meses en que estuvo amparado por esta condición especial.¹⁴⁶

Es importante mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que:

*"el objetivo de todo proceso de selección y nombramiento de operadores de justicia debe ser seleccionar a los candidatos y las candidatas con base en sus méritos, capacidad, idoneidad y honradez, y conforme con los estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia, a fin de asegurar su independencia. En este sentido, ha señalado que los Estados deben establecer salvaguardas para evitar discrecionalidades por parte de quienes participan en la selección, y para que dicho proceso no sea realizado con base en intereses particulares y/o partidarios que impedirían que la persona escogida sea la más idónea y capaz. La CIDH reitera que todo proceso de selección debe garantizar los principios de publicidad y transparencia, asegurando que el proceso sea abierto al escrutinio y participación de los sectores sociales."*¹⁴⁷

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

"los Estados están obligados a asegurar que los jueces provisorios sean independientes y, por ello, debe otorgarles cierto tipo de estabilidad y permanencia en el cargo, puesto que la provisionalidad no equivale a libre remoción. (...) la Corte considera que la provisionalidad no debe significar alteración alguna del régimen de garantías para el buen desempeño del juzgador y la salvaguarda de los propios justiciables. (...) De otro lado, puesto que el nombramiento de jueces provisionales debe estar sujeto a aquellas condiciones de servicio que aseguren el ejercicio independiente de su cargo, el régimen de ascenso, traslado, asignación de causas, suspensión y cesación de funciones del que gozan los jueces titulares debe mantenerse intacto en el caso de los jueces que carecen de dicha titularidad".¹⁴⁸

Además, la Comisión Interamericana ha reiterado que *"un alto porcentaje de jueces provisionales perjudica seriamente el derecho de la ciudadanía a una adecuada administración de justicia; incide igualmente en forma negativa sobre el derecho del magistrado a la estabilidad en el cargo como garantía de independencia y autonomía en la judicatura"*¹⁴⁹.

¹⁴⁶ Entre otras Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político-Administrativa Sentencia Nro. 177 de fecha 10 de diciembre de 2020. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/diciembre/310918-00177-101220-2020-2018-0258.HTML> ; Sentencia Nro. 1007 de fecha 9 de agosto de 2017. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/agosto/202350-01007-9817-2017-2014-1492.HTML>

¹⁴⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Corrupción y Derechos Humanos". Párrafo 300 Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

¹⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf párrafos 43 y 45.

¹⁴⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2005. Párrafo 191. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5d.htm>.

Por otro lado, las normas internacionales imponen a los Estados la obligación de proporcionar recursos judiciales efectivos, que deben sustanciarse de acuerdo con las reglas del debido proceso legal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados Parte están obligados a proporcionar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de derechos humanos, los cuales deben ser sustanciados de acuerdo con las reglas del debido proceso legal, todo ello dentro de la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a todas las personas bajo su jurisdicción.¹⁵⁰

Por ello, la CIJ considera que el altísimo nivel de jueces provisionales es un claro indicador del gran déficit de independencia judicial en Venezuela. Los jueces provisionales son nombrados a través de mecanismos discrecionales por el TSJ, sin transparencia ni procesos públicos de selección, no tienen garantías de seguridad en el cargo y no existen procesos para su remoción que garanticen el debido proceso. El hecho de que mantener el cargo de juez dependa de los caprichos y decisiones de autoridades externas, ya sean judiciales o administrativas, afecta necesariamente a su funcionamiento como jueces independientes.

H. Mecanismos de control administrativo utilizados para socavar la independencia de los jueces

El Tribunal Supremo de Justicia es responsable de la inspección y la supervisión de los tribunales.¹⁵¹ La "Inspección General de Tribunales" ha sido establecida¹⁵² para velar por la idoneidad de la inspección y vigilancia y para verificar la gestión judicial de los tribunales *"en apego a las disposiciones legales aplicables, dentro de los principios de economía y eficacia, debido proceso y tutela judicial efectiva"*.¹⁵³ Dicha normativa no hace alusión a la protección de la independencia de los jueces.

La Inspección General de Tribunales es considerada por la normativa del TSJ como una unidad autónoma.¹⁵⁴ Sin embargo, el reglamento del Tribunal Supremo de Justicia la establece bajo la supervisión de la Comisión Judicial, que debe *"coordinar [su]s políticas, actividades y desempeño"*.¹⁵⁵ La Inspección está dirigida por un magistrado del TSJ y los Inspectores de Tribunales son designados por un órgano de la Comisión Judicial.

El control que realiza la Inspección:

"comprende el examen objetivo, sistemático, profesional, continuo y permanente que permite valorar la eficacia, eficiencia y calidad de la administración de los tribunales y de los órganos o unidades administrativas que conforman el Circuito Judicial o la Circunscripción"

¹⁵⁰ Ver entre otras. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2020. Serie C No. 417. Párrafo 120. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_417_esp.pdf

¹⁵¹ Constitución Venezolana Art. 267.

¹⁵² Tribunal Supremo de Justicia. Sala Plena. Resolución N° 2016-0022 mediante la cual se dicta el Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 41.092 de fecha 09 de febrero de 2017.

¹⁵³ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Plena. Resolución N° 2016-0022.

¹⁵⁴ Tribunal Supremo de Justicia. Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial Gaceta Oficial Nro. 37.014 de fecha 15 de agosto de 2000. Art. 22.

¹⁵⁵ Tribunal Supremo de Justicia. Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia. Publicado en Gaceta oficial Nro. 38.496 de fecha 09 de agosto de 2006. Art. 73.

*Judicial, así como el rendimiento de las juezas y jueces, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, demás leyes, reglamentos, providencias, circulares e instrucciones dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia, la Comisión Judicial, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y la Inspectoría General de Tribunales".*¹⁵⁶

Este control se lleva a cabo a través de diferentes modalidades de inspección que incluyen:

1. **Inspección Ordinaria**¹⁵⁷ que se practica en "forma permanente y rotativa" en las diversas circunscripciones judiciales, y "comprende la revisión y examen de la gestión judicial del Tribunal y de cada uno de los jueces durante el período inspeccionado. Su carácter es didáctico y correctivo."
2. **Inspección de Vigilancia**¹⁵⁸ "para verificar el cumplimiento de cualquiera de los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Justicia, así como de los deberes de las Juezas y los Jueces en el cumplimiento de sus funciones y su conducta, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico."
3. **Inspección de Evaluación a la Gestión Judicial**¹⁵⁹ que recaba elementos para la evaluación de los jueces "que sean requeridos por el órgano competente a cargo de su evaluación para su ingreso en el Poder Judicial, con el objeto de adquirir la titularidad, o en su defecto para determinar su permanencia en él".
4. **Inspección Especial o Extraordinaria**¹⁶⁰ definida como una inspección "de carácter disciplinario" que se realiza de oficio o por medio de las denuncias admitidas contra un juez "formuladas por particulares, o por cualquier órgano del Poder Público".
5. **Inspección Integral**¹⁶¹ que "comprende la revisión y examen de la gestión judicial y el control disciplinario de la Jueza o el Juez, así como cualquier otro aspecto relevante que se requiera, según los lineamientos del Inspector General de Tribunales. Consiste en una revisión exhaustiva, sin restricción alguna, de los registros y controles del Tribunal y de los expedientes judiciales, y de así ameritarlo, de la Rectoría de la Circunscripción Judicial de la Presidencia del Circuito Judicial o de sus unidades de apoyo a la actividad jurisdiccional, según sea el caso, con el objeto de verificar la comisión de una falta disciplinaria, o el funcionamiento anormal del Tribunal".

Las investigaciones y el control disciplinario de los jueces pueden iniciarse:¹⁶²

1. De oficio, en virtud de los resultados de los reclamos, de otra investigación, de otro tipo de inspección, por compulsas de un expediente administrativo disciplinario o por la remisión de una decisión de cualquier tribunal o autoridad administrativa (rector, presidente o coordinador Judicial).
2. "Por denuncia de persona agraviada o interesada, o por sus representantes legales.
3. A solicitud de cualquier órgano del Poder Público".

¹⁵⁶ Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales. Art. 9.

¹⁵⁷ Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales Art. 11.

¹⁵⁸ Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales Art.12.

¹⁵⁹ Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales Art. 13.

¹⁶⁰ Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales Art. 14.

¹⁶¹ Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales Art.15.

¹⁶² Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales Art. 20.

En cuanto a los jueces no titulares, es importante mencionar que el Reglamento de la Inspección estableció un Régimen Transitorio derivado de una serie de medidas adoptadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.¹⁶³ Según este Régimen, el procedimiento de inspección llevado a cabo con respecto a los jueces provisionales es en gran medida similar, pero culmina con un informe enviado a la Comisión Judicial del TSJ en lugar del culminar en el proceso disciplinario previsto en el Código de Ética. Esto significa que el juez provisional no tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.¹⁶⁴

Durante 2019, y según la información del TSJ, la Inspectoría realizó un total de 316.056 inspecciones.¹⁶⁵ Dado que en ese momento el número total de jueces se había estimado de forma confiable en 2.184 o un número cercano a esa cifra,¹⁶⁶ se puede deducir que hubo una tasa aproximada de 144,7 inspecciones por tribunal ese año. Esto evidencia un patrón de supervisión especialmente intenso, sobre todo teniendo en cuenta que hubo dos apagones nacionales¹⁶⁷ ese año que mantuvieron suspendidas las actividades en varios tribunales durante al menos dos semanas. En 2020, que fue un año en el que se suspendieron las actividades de los tribunales durante varios meses debido a la pandemia de COVID-19,¹⁶⁸ la Inspectoría llevó a cabo 76.964¹⁶⁹ inspecciones, lo que representa un índice de 35 inspecciones por tribunal aproximadamente.

Por otro lado, como se ha señalado anteriormente, los jueces rectores, coordinadores y los presidentes de circuito ejercen funciones administrativas en relación con el trabajo y la gestión de los tribunales. Estos jueces reciben y dan directrices o instrucciones¹⁷⁰ sobre cómo deben decidirse ciertos casos o ciertos perfiles de casos.¹⁷¹

En efecto, la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (FFM) establecida por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, informó varios casos de jueces que recibieron instrucciones sobre cómo decidir en casos concretos. La FFM reseñó el caso de la jueza Ralenys Tovar, quien era jueza del Tribunal Décimo Sexto de Control y emitió la orden de detención

¹⁶³ Sentencia Nro. 516 de fecha 7 de mayo de 2013. Nro. 983 de fecha 16 de julio de 2013 y Nro. 1388 de fecha 17 de octubre de 2013. Nro. 1082, de fecha 11 de agosto de 2015. Nro. 6 de fecha 4 de febrero de 2016. Nro. 235 de fecha 29 de marzo de 2016. Nro. 479 de fecha 16 de junio de 2016 y Nro. 484 de fecha 21 de junio de 2016.

¹⁶⁴ Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales. Art. 51.

¹⁶⁵ Tribunal Supremo de Justicia. Maikel Moreno Presidente del TSJ. Palabras de Apertura del año judicial 2020. De fecha 21 de enero de 2020. Disponible en <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/297082/Palabras+de+Apertura+de+Mag.+Maikel+Moreno/d4e17b9f-2b0b-427d-97ab-7987c4df6db7>.

¹⁶⁶ Bloque Constitucional Venezolano. "¡Venezuela clama Justicia! Informe 2018".

¹⁶⁷ Decreto 3.822 Publicado en la gaceta oficial extraordinaria Nro. 6.448 de fecha 13 de abril de 2019.

¹⁶⁸ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Plena Resolución Nro. 2020-0001 de fecha 20 de marzo de 2020. Disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003762.html.

Ratificada hasta octubre de 2020 por la Resolución Nro. 2020-0008 de fecha 1º de octubre de 2020. Disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003770.html.

¹⁶⁹ Tribunal Supremo de Justicia. Maikel Moreno Presidente del TSJ. Palabras de Apertura del año judicial 2021. De fecha 21 de enero de 2021. Disponible en <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/297131/Palabras+de+Apertura+de+Mag.+Maikel+Moreno+2021/bc7c6484-a79b-4b65-b8e7-c65abad98c7a>.

¹⁷⁰ Comisión Internacional de Juristas. "Venezuela: el ocaso del Estado de Derecho" (2015) p. 11.

¹⁷¹ Ver Armando.Info "La semana que los juristas del horror se ensañaron con los menores de edad". Disponible en <https://armando.info/Reportajes/Details/2529>.

en el caso contra Leopoldo López, miembro del partido político opositor Voluntad Popular. Según la FFM, la jueza Tovar *"había recibido una llamada de la entonces Presidenta del Tribunal Supremo, Gladys Gutiérrez, el 11 de febrero de 2014, en la que le pedía que aprobara varias órdenes de detención que le esperaban en el tribunal."*¹⁷² Es importante mencionar, que el Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias de la ONU solicitó al Gobierno la liberación de Leopoldo López dado el carácter arbitrario de su detención.¹⁷³

La FFM también se refirió al caso de Steyci Escalona, una integrante del partido político Voluntad Popular, quien fue procesada por rebelión. En esta ocasión, la FFM determinó que la juez Luz Mariela Santafe Acevedo ordenó que Escalona continuara en prisión preventiva y suspendió la audiencia después de hacer una llamada telefónica a alguien a quien se refirió como su "jefe".¹⁷⁴

Además, en el caso contra Leonardo Marrero, también miembro del partido político Voluntad Popular y jefe de gabinete del presidente de la Asamblea Nacional, la FFM informó que *"[s]egún los abogados del Sr. Marrero, la jueza [Yixis Gutiérrez] fue destituida porque actuaba de forma independiente"*. La FFM concluyó que la destitución de la jueza Gutiérrez *"no siguió los procedimientos constitucionales para la destitución de jueces"*.¹⁷⁵

La Misión igualmente informó que un ex juez le dijo que:

"[l]a presión fue tremenda durante esos días [2014] y también lo fue el temor a las represalias". Dijo que las autoridades ejecutivas ordenaron a los jueces que concedieran órdenes de detención y registro contra determinadas personas, y que *"la angustia para mí era tremenda, cada 10 días, cuando estaba de servicio y no sabía si me iban a enviar un caso político"*. El ex juez dijo que el presidente del circuito judicial lo visitó más de una vez y le preguntó por qué había liberado a los manifestantes *"cuando la orden era dejarlos detenidos."*¹⁷⁶

Asimismo, la FFM se percató del caso del Juez de Control de Menores Nro. 1 de Primera Instancia del estado de Yaracuy, Ediluh Guédez Ochoa, quien:

"publicó un video, disponible en YouTube, en el que afirmaba que su decisión de mantener a los adolescentes en prisión preventiva se había tomado bajo coacción (...) La jueza explicó que con base en la información revisada tenía la intención de liberar a los adolescentes,

¹⁷² Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos: Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11. De fecha 15 de septiembre de 2020. Párrafo 381.

¹⁷³ Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria. Opinión 26/2014. Disponible en <https://undocs.org/A/HRC/WGAD/2014/26>.

¹⁷⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos: Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11. De fecha 15 de septiembre de 2020.

¹⁷⁵ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos: Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11. De fecha 15 de septiembre de 2020. Párrafo 688.

¹⁷⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos: Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11. De fecha 15 de septiembre de 2020. Párrafo 1579.

pero que la Presidenta del Circuito Judicial Penal de Yaracuy la presionó para que tomara una decisión diferente.”¹⁷⁷

La FFM concluyó que existe "presión política de alto nivel sobre el poder judicial" y encontró:

“motivos razonables para creer que actores políticos de alto nivel ejercieron una presión considerable sobre determinados miembros del poder judicial para influir en el resultado de los casos. La influencia política sobre el poder judicial aumentó tanto de jure como de facto durante el período examinado, incluso mediante el proceso de selección y destitución de jueces.”¹⁷⁸

La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también:

“identificó varios factores que socavan considerablemente la independencia del poder judicial, en particular, la inseguridad en la titularidad de los jueces, la inexistencia de un proceso transparente para su designación, la presión política que se ejerce sobre ellos (por ejemplo, en forma de amenazas de despido), la precariedad de sus condiciones de trabajo y las restricciones a su libertad sindical. Todo ello merma la capacidad del poder judicial para controlar el ejercicio del poder de otras instituciones y para velar por el respeto de los derechos humanos.”¹⁷⁹

Ante estos hechos, la CIJ ve con preocupación el control de la gestión de los juzgados por parte de la Inspectoría de Tribunales, entidad que depende directamente del Tribunal Supremo, el cual además nombra a los jueces provisionales, pues se utiliza como mecanismo para socavar la independencia de los jueces. Asimismo, la CIJ considera que el uso de directivas e instrucciones por parte de los jueces rectores, coordinadores y presidentes para que los jueces de instancia (especialmente penales) decidan los casos de determinada manera, viola los estándares internacionales sobre independencia e imparcialidad judicial, que establecen que los jueces deben decidir los casos sin presiones o interferencias indebidas.

¹⁷⁷ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos: Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11. De fecha 15 de septiembre de 2020. Párrafo 1916-1917.

¹⁷⁸ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos: Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11. De fecha 15 de septiembre de 2020. Párrafo 2011-2012.

¹⁷⁹ Ver Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/44/54. De fecha 15 de julio de 2020. Párrafo 7. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/44/54>.

V. Jurisdicción Disciplinaria

A. Estándares Internacionales

Los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura establecen que:

"17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

20. Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares."

Además, la CIDH y la Corte IDH han abordado la separación arbitraria de los jueces en el cargo a la luz del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 23.1.c de la Convención. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, citada por la CIDH, ha concluido que:

*"i) el respeto de las garantías judiciales implica respetar la independencia judicial, ii) las dimensiones de la independencia judicial se traducen en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato, y iii) cuando se afecta en forma arbitraria la permanencia de los jueces en su cargo, se vulnera el derecho a la independencia judicial consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conjunción con el derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público, establecido en el artículo 23.1 de la Convención Americana."*¹⁸⁰

Además, la Comisión ha dicho que:

"la Corte ha señalado que la garantía de las y los jueces de no estar sujeto a libre remoción conlleva a que los procesos disciplinarios de jueces deben necesariamente respetar las garantías del debido proceso y ofrecerse a los perjudicados un recurso efectivo. La aplicación de las garantías del debido proceso, además de ser un corolario de las obligaciones estatales en materia de independencia judicial, deriva de la naturaleza sancionatoria que puede tener una sanción en la condición de juez. Por tanto, dichas garantías "aplican con independencia del nombre que se le otorgue a dicha separación en la vía interna, sea cese, destitución o remoción". Varios instrumentos internacionales y

¹⁸⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia". Párrafo 188.

asociaciones regionales se han referido de manera específica a las garantías aplicables en procesos disciplinarios de jueces.”¹⁸¹

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que para garantizar la independencia del Poder Judicial, los Estados deben considerar la posibilidad de establecer un órgano independiente que se encargue del nombramiento y la promoción de los jueces, así como de la aplicación de las normas disciplinarias.¹⁸² El Comité también ha hecho hincapié en la necesidad de garantizar la independencia del Poder Judicial a través de la supervisión y la disciplina judicial en el seno del Poder Judicial, en lugar de hacerlo a través de los canales parlamentarios.¹⁸³

En cuanto a los asuntos disciplinarios, los Estados deben tomar las medidas adecuadas para garantizar que estos procesos no se utilicen de forma abusiva o arbitraria.¹⁸⁴ Aunque los mecanismos internos de responsabilidad judicial pueden ser apropiados para supervisar la independencia, la competencia y la objetividad judicial,¹⁸⁵ se debe evitar que se utilicen como mecanismo de represalia o de presión interna. Un juez tiene derecho a ser escuchado por un órgano independiente e imparcial frente a cualquier acusación o queja formulada sobre su actuación judicial y profesional.¹⁸⁶ De acuerdo con las obligaciones legales internacionales, incluido el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la conducta que ha atraído el procedimiento disciplinario, así como el procedimiento aplicable y las sanciones correspondientes, deben estar previamente establecidas por la ley y la decisión debe ser dictada conforme a las garantías del debido proceso.¹⁸⁷

Además, según el derecho y las normas internacionales, incluidos los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los jueces solo pueden ser suspendidos o destituidos por incapacidad o por una conducta que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.¹⁸⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que la destitución administrativa de funcionarios públicos, incluidos los jueces, tiene carácter sancionador, por lo cual, para que el proceso no sea arbitrario, debe respetar el debido proceso.¹⁸⁹ En el caso de Venezuela, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha subrayado que los procedimientos de

¹⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia”. Párrafo 187.

¹⁸² Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales (Armenia) CCPR/C/ARM/CO/2. Párrafo 21. Disponible en <https://undocs.org/es/CCPR/C/ARM/CO/2>

¹⁸³ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales (Sri Lanka) CCPR/CO/79/LKA. Párrafo 16. Disponible en <https://undocs.org/es/CCPR/CO/79/LKA>

¹⁸⁴ Ver Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile. Párrafo 106. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Párrafo 108. Observación General No. 32 del Comité de Derechos Humanos. Párrafo 19.

¹⁸⁵ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/26/32 de fecha 28 de abril de 2014. Párrafo 72. Disponible en <https://undocs.org/en/A/HRC/26/32>

¹⁸⁶ Naciones Unidas. Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura. Principio 17.

¹⁸⁷ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/75/172 de fecha 17 de julio de 2020. Disponible en <https://undocs.org/es/A/75/172>

¹⁸⁸ Naciones Unidas. Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura. Principio 18.

¹⁸⁹ Ver Corte IDH. Caso Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311. Párrafo 79. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_311_esp.pdf

responsabilidad judicial¹⁹⁰ deben tener criterios objetivos para la suspensión y destitución de los jueces y para la imposición de sanciones.

Por último, los jueces deben ser protegidos de sanciones directas o indirectas que busquen acosarlos o interferir en el ejercicio de sus funciones judiciales. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados ha subrayado que:

*"[a] diferencia de las sanciones que se imponen como consecuencia de un procedimiento disciplinario, civil o penal, las sanciones encubiertas no se imponen en las situaciones previstas en la ley ni por aplicación de un procedimiento justo, transparente y objetivo. Su finalidad es inducir al juez a desestimar la consideración de un caso o resolverlo en un sentido determinado, o castigarlo por una decisión adoptada en ejercicio de sus funciones judiciales. Los magistrados que tratan casos delicados desde el punto de vista político se encuentran especialmente expuestos a la aplicación de ese tipo de sanciones."*¹⁹¹

B. Disposiciones disciplinarias problemáticas

De acuerdo con el artículo 267 de la Constitución venezolana, la jurisdicción disciplinaria judicial es ejercida por un tribunal especializado, que fue regulado por el Código de Ética del Juez Venezolano. Aunque este Código fue promulgado en 2009, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia suspendió varias de sus disposiciones con una decisión cautelar debido a la supuesta incompatibilidad de algunas de las normas con la Constitución.

Entre las disposiciones suspendidas se encuentra el artículo 2 que preveía la aplicación del Código y sus procedimientos disciplinarios a todos los jueces, independientemente de la forma en la que fueran nombrados. En este sentido, la Sala Constitucional consideró que el Código era "*aplicable a todos los jueces -independientemente de su condición- como parámetro ético de la función judicial*", pero que el proceso disciplinario, como garantía de la seguridad en el cargo, no debía extenderse a los jueces que no habían sido nombrados mediante un proceso de selección público y competitivo (jueces provisionales).¹⁹² Al momento de redactar este informe, esta medida cautelar -ratificada en 2016¹⁹³ por la Sala Constitucional del TSJ- seguía vigente. En consecuencia, dada la alta provisionalidad de los jueces en el país, la jurisdicción disciplinaria solo cubre entre el 15 y el 25 por ciento de toda la judicatura, es decir, solo a los jueces titulares.¹⁹⁴

¹⁹⁰ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Comunicación 1940/2010 Cedeño c. la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en <https://undocs.org/en/CCPR/C/106/D/1940/2010>

¹⁹¹ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/75/172 de fecha 17 de julio de 2020. Disponible en <https://undocs.org/es/A/75/172>. Párrafo 61.

¹⁹² Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional Sentencia Nro. 516 de fecha 07 de mayo de 2013. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/516-7513-2013-09-1038.HTML>. Ampliado por la Sentencia 006 de fecha 4 de febrero de 2016. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/184735-06-4216-2016-09-1038.HTML>.

¹⁹³ Comisión Internacional de Juristas. "Fortaleciendo el Estado de Derecho" (2014). P. 18.

¹⁹⁴ Ver Bloque Constitucional Venezolano. "¡Venezuela clama Justicia! Informe 2018". P. 7.

El Código de Ética tiene una disposición que permite la destitución de un juez por error grave inexcusable por desconocimiento de la Constitución, la ley o el ordenamiento jurídico, cuando así lo declare una Sala del TSJ.¹⁹⁵ Esta disposición viola claramente las normas internacionales sobre independencia judicial, ya que es demasiado amplia para encuadrar un comportamiento que incapacite o inhabilite al juez para seguir desempeñando sus funciones.

Es importante mencionar que una disposición similar fue la base para la destitución de los jueces de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo de Venezuela.¹⁹⁶ Al comentar esta cuestión, la Corte Interamericana afirmó que *"la posibilidad de destitución de un juez con base en la "conveniencia" determinada por el Tribunal Disciplinario Judicial, podría generar una posible discrecionalidad y generar una falta de seguridad jurídica respecto a las decisiones que tome este Tribunal."*¹⁹⁷ La Corte Interamericana sostuvo que *"distinguir entre una "diferencia razonable de interpretaciones jurídicas" y un "error judicial inexcusable" que compromete la idoneidad del juez para ejercer su función, de tal forma que no se sancione a los jueces por adoptar posiciones jurídicas debidamente fundamentadas aunque divergentes frente a aquellas sustentadas por instancias de revisión"*.¹⁹⁸

En este sentido, los motivos expuestos para el despido son excesivamente amplios porque no distinguen claramente la responsabilidad disciplinaria por un supuesto error de este tipo, y existen deficiencias en cuanto a la motivación de la decisión y la falta de proporcionalidad de la sanción.

Por otro lado, el Código de Ética establece que cualquier parte interviniente o el órgano de investigación disciplinaria puede solicitar al Tribunal Disciplinario Judicial la suspensión provisional de un juez en el ejercicio de sus funciones "si procede".¹⁹⁹ Al respecto, la Comisión Interamericana observó que *"la posibilidad de destitución de un juez con base en la "conveniencia" determinada por el Tribunal Disciplinario Judicial, podría generar una posible discrecionalidad y generar una falta de seguridad jurídica respecto a las decisiones que tome este Tribunal."*²⁰⁰ Esta norma, que es problemática, se mantiene en la versión reformada del Código de 2015.

Adicionalmente, la Comisión Interamericana señaló que el Código tiene normas que *"debido a su amplitud o vaguedad, permiten una amplia discreción de los órganos disciplinarios que juzgan la conducta de los jueces."*²⁰¹

La CIJ considera que las normas disciplinarias descritas son una amenaza para la independencia judicial, ya que el proceso que se sigue para sancionar por "error grave inexcusable" no distingue las consecuencias de la revocación de una decisión judicial de las de un proceso disciplinario, que debe tener una motivación independiente y una sanción proporcional a la falta cometida. Además, la suspensión de los jueces por razones de "conveniencia" es una cláusula general y ambigua, y en cualquier caso

¹⁹⁵ Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Art. 29 numeral 21.

¹⁹⁶ Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Párrafo 82.

¹⁹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Párrafo 86.

¹⁹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Párrafo 90.

¹⁹⁹ Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Art. 73.

²⁰⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2011. Párrafo 626. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap4Venezuela.doc>

²⁰¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de país. Venezuela 2009. Párrafo 244.

fuera del ámbito de un motivo legítimo de medidas disciplinarias. Los procedimientos disciplinarios contra los jueces deben estar sujetos al debido proceso y garantizar el principio de estricta legalidad de la falta, debida motivación y proporcionalidad de las sanciones.

C. Selección y nombramiento del Tribunal y Corte Disciplinaria

Los órganos encargados de los procedimientos disciplinarios contra los jueces son el Tribunal Disciplinario y la Corte Disciplinaria, cada uno de los cuales está compuesto por tres jueces y tres suplentes. Esta competencia está establecida por la Constitución en su artículo 267 y fue desarrollada por el Código de Ética del juez venezolano y jueza venezolana. El proceso de selección de los jueces disciplinarios está regulado en el Código de Ética, el cual establece que cada elección debe ser realizada por el respectivo colegio electoral judicial, que debe existir en cada estado, de acuerdo con el artículo 270 de la Constitución. Según el Código, los colegios deben estar integrados por un representante del Poder Judicial; un representante del Ministerio Público; un representante de la Defensa Pública; un representante de entre los abogados habilitados; y diez delegados de los Consejos Comunales legalmente organizados en cada estado.

Sin embargo, el proceso de selección de los jueces de la jurisdicción disciplinaria es problemático en varios aspectos, tanto a primera vista como en la práctica. En primer lugar, el Comité de Postulaciones Judiciales, el órgano establecido por la Constitución para la selección de magistrados del TSJ, preselecciona a los candidatos que cumplen los requisitos para la jurisdicción disciplinaria y elabora la lista definitiva de personas preseleccionadas. Este procedimiento no parece ajustarse a la Constitución que establece que el Comité de Postulaciones Judiciales debe asesorar a los colegios electorales judiciales en la selección de las autoridades disciplinarias,²⁰² en lugar de llevar a cabo un proceso de preselección,²⁰³ según lo previsto en el Código de Ética.

En segundo lugar, la presencia de los miembros de los Consejos Comunales en los colegios electorales judiciales es muy problemática, ya que los miembros del Consejo suelen tener afinidad con el gobierno.²⁰⁴ Incluso dejando de lado la cuestión de las lealtades políticas, reales o percibidas, este requisito es problemático ya que no se exige que estos miembros del Consejo sean jueces, abogados o miembros de la profesión jurídica.

En tercer lugar, el proceso de designación de los colegios electorales judiciales es tan complejo, que es muy difícil conseguir su implementación. Los órganos disciplinarios (Tribunal y Corte) son de carácter nacional y cada uno está compuesto por tres miembros. No está claro por qué se necesitan 24 colegios electorales judiciales distintos para elegir a seis personas. En el proyecto original presentado por el TSJ en 2001,²⁰⁵ y en la versión aprobada por el Parlamento en 2003, se preveía la existencia

²⁰² Constitución Venezolana Art. 270.

²⁰³ Pinto Peña, Raúl. Comité de Postulaciones: participación y control social en la preselección de candidatos a ocupar cargos de los poderes públicos nacionales Judicial, Ciudadano y Electoral (2003). P.. 36. ILDIS/FES. Disponible en <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03843.pdf>.

²⁰⁴ Ley Orgánica de los Consejos Comunales Art. 2.

²⁰⁵ Tribunal Supremo de Justicia. "Proyecto de Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana" (2001). Artículos 31 y 33.

de varios tribunales disciplinarios²⁰⁶ con jurisdicción sobre varios estados y un colegio electoral judicial en cada una de las regiones.²⁰⁷

En cuarto lugar, los colegios electorales judiciales aún no han sido creados y mucho menos puestos en funcionamiento. En 2010, al promulgar la legislación en materia disciplinaria, la Asamblea Nacional designó directamente a los miembros del Tribunal Disciplinario Judicial y de la Corte Disciplinaria Judicial debido a que no se habían establecido los colegios electorales judiciales. En 2016, y ante la persistencia de la falta de creación de los colegios electorales judiciales, la Sala Constitucional asumió el control directo de la designación de los jueces de la jurisdicción disciplinaria mediante una medida cautelar²⁰⁸ que mantuvo las designaciones iniciales.²⁰⁹ Estos nombramientos fueron criticados porque se cuestionó la independencia de las personas designadas, ya que ocupaban cargos políticos, por ejemplo, como diputados vinculados al partido político de gobierno.²¹⁰

Algunos expertos consultados para este informe expresaron la opinión de que actualmente hay poco interés por parte del Tribunal Supremo de Justicia en hacer que la jurisdicción disciplinaria sea plenamente operativa, ya que esto reduciría su ámbito de control directo e indirecto sobre los jueces. Esto es especialmente plausible dado que aproximadamente el 85 por ciento de la judicatura está formada por jueces provisionales que están sujetos al control directo de la Comisión Judicial del TSJ, mientras que el 15 por ciento restante está sujeto a los tribunales y al tribunal disciplinario judicial cuyos titulares han sido nombrados por el TSJ.

Por lo tanto, la CIJ considera que las estructuras y los procedimientos de los procesos disciplinarios son problemáticos en varios aspectos. En primer lugar, las disposiciones constitucionales por las que se establecen estos órganos no se han aplicado, lo que ha dado lugar a una violación del Estado de derecho. En segundo lugar, los jueces disciplinarios son ahora, en la práctica, nombrados directamente por el TSJ debido a la falta de aplicación de los colegios electorales judiciales; esto ha aumentado la influencia y el control de facto que ejerce el TSJ sobre los jueces de los tribunales de instancia. Por último, las normas que permiten a los miembros de los consejos comunales -que tienen afiliación política al partido de gobierno- participar en la selección de jueces disciplinarios, aunque todavía no se han aplicado, son inherentemente incompatibles con la independencia del Poder Judicial.

²⁰⁶ Asamblea Nacional. "Proyecto de Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana" (2003) Artículo 103. Citado en Stefanie Ricarda Roos y Jan Woischnik "Códigos de ética judicial: Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos" (2005). Konrad Adenauer Stiftung - Programa Estado de Derecho para Sudamérica.

²⁰⁷ Asamblea Nacional. "Proyecto de Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana" (2003) Artículo 103. Citado en Stefanie Ricarda Roos y Jan Woischnik "Códigos de ética judicial: Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos" (2005) Konrad Adenauer Stiftung - Programa Estado de Derecho para Sudamérica.

²⁰⁸ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nro. 484 de fecha 21 de junio de 2016 disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/188434-484-21616-2016-09-1038.HTML>.

²⁰⁹ Actos Legislativos del 9 de junio de 2011 publicados en la Gaceta Oficial Nro. 39.693 de fecha 10 de junio de 2011.

²¹⁰ Comisión Internacional de Juristas. "Fortaleciendo el Estado de Derecho" (2014). P. 19.

VI. Efectos del deterioro de la independencia judicial en los juzgados y tribunales

Las deficiencias en los procesos de designación de jueces titulares, el importante número de jueces provisionales, el uso inadecuado de los mecanismos de control administrativo, la falta de una jurisdicción disciplinaria independiente y la concentración de poder del Tribunal Supremo de Justicia en la designación y control de los jueces, generan un contexto de falta de independencia de los tribunales y juzgados en Venezuela. Asimismo, existe un ejercicio generalizado de control o influencia indebida por parte de actores políticos sobre el TSJ, que se hace evidente en las decisiones jurisdiccionales y en los procesos de designación de los magistrados del TSJ. Esto implica que el Poder Judicial tiene graves déficits de independencia e imparcialidad. Un Poder Judicial independiente no es solo un requisito importante del Estado de derecho, sino que es un requisito previo para una administración de justicia amplia, justa y eficaz y para la protección de los derechos humanos en el país. En este sentido, esta sección analizará los efectos que el deterioro de la independencia judicial ha tenido en la rendición de cuentas, incluso en lo que respecta a la impunidad y la corrupción judicial y en la garantía de los derechos humanos.

A. Impunidad y derechos de las víctimas

La independencia y la imparcialidad judicial son esenciales en un Estado de derecho para que los procesos jurisdiccionales garanticen los derechos de las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos los derechos al recurso y a la reparación efectiva, y para asegurar la rendición de cuentas y evitar la impunidad.²¹¹

La FFM creada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2019 para investigar *"las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos desde 2014, a fin de asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas"*,²¹² identificó en su informe de septiembre de 2020, casos en los que los jueces habían abdicado efectivamente a sus funciones de protección de los derechos humanos. En concreto, documentó *"casos en que miembros del poder judicial participaron, por acción u omisión, en la perpetración de graves violaciones de los derechos humanos"*.²¹³

Además, la FFM afirmó que los jueces encargados de los casos de graves violaciones de derechos humanos habían permitido retrasos en los procedimientos judiciales y que se *"verificó el incumplimiento sistemático de los plazos establecidos por la ley para las diversas etapas del procedimiento"*.²¹⁴ Ejemplos de estos incumplimientos son

²¹¹ Impunidad refiere a "la imposibilidad, de jure o de facto, de hacer rendir cuentas a los perpetradores de violaciones, ya sea en procesos penales, civiles, administrativos o disciplinarios, ya que no están sujetos a ninguna investigación que pueda conducir a ser acusados, arrestados, juzgados y, en caso de ser declarados culpables, condenados a las penas correspondientes y reparaciones a sus víctimas". Informe del experto independiente para actualizar el Conjunto de principios para combatir la impunidad, E/CN.4 / 2005/102 / Add.1 de fecha 8 de febrero de 2005. Disponible en <https://undocs.org/en/E/CN.4/2005/102/Add.1>.

²¹² Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, Resolución 42/25, aprobada el 27 de septiembre de 2019 <https://undocs.org/A/HRC/RES/42/25>.

²¹³ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Párrafo 165.

²¹⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Párrafo 354.

la obstaculización de la labor de los defensores penales²¹⁵ y la falta de respuesta a las solicitudes de habeas corpus en casos de detención en los que se desconocía el paradero de la víctima.²¹⁶ La FFM no encontró *"ningún indicio de que las autoridades judiciales realizaran exámenes de la legalidad de esas detenciones"*²¹⁷ para los casos de presuntas detenciones arbitrarias. También documentó la negativa de los tribunales de investigar las denuncias de tortura *"a pesar de que las víctimas comparecieron ante el tribunal con claros indicios de malos tratos o declararon expresamente durante las audiencias que habían sido torturadas o solicitaron un examen médico"*²¹⁸. La FFM concluyó que el Poder Judicial *"no ha[bía] actuado como un control de los demás agentes del Estado, [y había] perpetua[do] la impunidad por los crímenes cometidos."*²¹⁹

En las entrevistas realizadas para la preparación del presente informe de la CIJ, los expertos consultados afirmaron que los jueces eran presionados para asegurar resultados favorables a los intereses políticos cuando los casos tenían un alto perfil político. Esta presión puede provenir de agentes no estatales que actúan efectivamente bajo la protección de las autoridades judiciales, o la presión puede provenir de las mismas autoridades.²²⁰

Tal como se mencionó en otro apartado de este informe, en otras ocasiones los jueces reciben directrices acerca de cómo deben gestionar los casos que tienen un determinado perfil político o se les exige que reciban instrucciones de sus superiores sobre la forma de actuar.²²¹ Esta es una práctica que se ha incrementado con los años. Por ejemplo, en 2017 el entonces juez Yonathan Mustiola declaró que había recibido llamadas del presidente del circuito judicial sobre casos relacionados con protestas y fue destituido tras decidir la liberación de un grupo de manifestantes.²²²

Además, la designación y remoción de jueces ha generado una puerta giratoria de funcionarios que cambian de rol en el sistema de justicia, lo que provoca conflictos de intereses. Por ejemplo, en el proceso judicial relacionado con la presunta ejecución extrajudicial de Wuilderman Paredes en la que participaron policías, el abogado defensor de uno de los acusados habría sido removido del cargo de juez provisional

²¹⁵ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Párrafo 358.

²¹⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Párrafo 356.

²¹⁷ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Párrafo 349.

²¹⁸ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Párrafo 371.

²¹⁹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Párrafo 2010.

²²⁰ Ver Organización de Estados Americanos (OEA). "Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela". P. 66. Disponible en <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>.

²²¹ Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela" A/HRC/44/20 de fecha 2 de julio de 2020. (Traducción no oficial). Párrafo 9. Disponible en <https://undocs.org/sp/A/HRC/44/20>

²²² Contrapunto.com "exjuez Yonathan Mustiola: Todos los cuerpos de seguridad del Estado deben ser intervenidos" (2020). Disponible en <https://contrapunto.com/especiales/entrevistas-ctp/exjuez-yanathan-mustiola-todos-los-cuerpos-de-seguridad-del-estado-deben-ser-intervenidos/>.

en 2018 y luego fue designado como fiscal en la misma jurisdicción mientras se desempeñaba como abogado defensor.²²³

Varios de los entrevistados durante la elaboración de este informe mencionaron que se habían dado casos de jueces que habían sido removidos sin que se informara sobre las deficiencias de sus perfiles o currículos o las razones de su remoción, y que estas personas pasaron luego a ejercer la profesión en forma privada y posteriormente fueron designadas en otros cargos del sistema de justicia. Esto puede dar lugar a conflictos de interés y al incumplimiento de los requisitos para el ingreso o la destitución de una persona en la judicatura.

Adicionalmente, se identificaron situaciones en las que aparentemente los jueces no habían ejercido sus funciones con independencia e imparcialidad por temor a represalias, o porque tenían conflictos de intereses, vínculos con actores políticos o por seguir las directivas de otros miembros de la judicatura al tomar decisiones en procesos judiciales.

En general, Venezuela ha incumplido la obligación de combatir la impunidad y garantizar los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a un recurso efectivo.²²⁴ La responsabilidad de hacerlo vincula a todos los órganos del Estado, incluido el Poder Judicial. Como ha dicho el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

*"Las obligaciones que imponen el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] en general (...) vinculan a cada Estado Parte en su totalidad. Todos los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) y demás autoridades públicas o gubernamentales, sea cual fuere su rango —nacional, regional o local— están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado Parte."*²²⁵

Los diferentes obstáculos a los que se enfrentan las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y las personas que necesitan acceder al sistema judicial requieren un Poder Judicial totalmente independiente.

B. Papel del Poder Judicial en las violaciones de derechos humanos y en las vulneraciones a las libertades fundamentales

El Poder Judicial ha contribuido a las violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos que se han producido en Venezuela en los últimos años. Como se ha mencionado anteriormente, la FFM concluyó que:

"el propio poder judicial se ha convertido en un instrumento de represión, lo que crea un desequilibrio en la responsabilidad, contradiciendo el principio de igualdad de armas. La Misión documentó

²²³ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes. Disponible en <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/06/08/el-asesinato-de-wuilterman-paredes-cumple-un-ano-y-sigue-impune/>.

²²⁴ Comisión Internacional de Juristas. El derecho a un recurso y reparación por violaciones graves de los derechos humanos: Guía para profesionales Nro. 2 (Edición revisada, 2018) y Derecho internacional y la lucha contra la impunidad: Guía para profesionales núm. 7 (2015).

²²⁵ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observación General Nro. 31 Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto. Disponible en <https://undocs.org/en/CCPR/C/21/Rev.1/Add.%2013>.

casos en que miembros del poder judicial participaron, por acción u omisión, en la perpetración de graves violaciones de los derechos humanos. Esto es especialmente en el caso del enjuiciamiento penal de opositores políticos (...)".²²⁶

Adicionalmente, la Comisión Internacional de Juristas²²⁷ y organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²²⁸ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos,²²⁹ han puesto de manifiesto cómo se ha abusado de la justicia militar para violar los derechos civiles y políticos. Así, los derechos a la participación y a la libertad de expresión, asociación y reunión se han visto socavados, y los disidentes políticos han sido blanco de estos ataques. Además, se ha observado que los tribunales militares y los tribunales especializados en la lucha contra el terrorismo²³⁰ se han utilizado para silenciar a activistas políticos, defensores de derechos humanos y miembros de la sociedad civil por motivos políticos. Por ejemplo, en enero de 2021, directivos de la organización Azul Positivo²³¹ fueron privados arbitrariamente de su libertad en instalaciones militares y sometidos a procesos penales. En diciembre de 2020, personas de la organización de asistencia humanitaria CONVITE²³² fueron sometidas a un procedimiento de investigación llevado a cabo por un tribunal antiterrorista de Caracas, siendo que sus actividades se relacionan con la entrega de medicamentos y la ayuda humanitaria.

Según las entrevistas realizadas para la elaboración de este informe, hay numerosos obstáculos para ejercer el derecho de defensa ante los tribunales antiterroristas, incluyendo la negación del acceso a los expedientes de los casos pertinentes o la concesión de tiempo suficiente para la preparación de la defensa. Varios expertos en derechos humanos de la ONU declararon que "[l]as detenciones y acusaciones penales [eran] parte de un patrón de criminalización creciente en contra de las organizaciones de la sociedad civil en Venezuela, que ya operan dentro de un marco legislativo restrictivo, incluyendo la "Ley contra el Odio" de 2017, que restringe el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica, asociación y expresión, entre otros."²³³

²²⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Párrafo 165.

²²⁷ Comisión Internacional de Juristas "El juzgamiento de civiles por tribunales militares en Venezuela". P. 8.

²²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de País Venezuela, 2017 - Situación de derechos humanos en Venezuela - "Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela". Párrafo 25.

²²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_207_esp.pdf.

²³⁰ Ver Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/44/54.

²³¹ Efecto Cocuyo. "Lo que debe saber sobre la detención de los activistas humanitarios en Venezuela" 30 de enero de 2021 <https://efectococuyo.com/la-humanidad/lo-que-debe-saber-sobre-la-detencion-de-los-activistas-humanitarios-en-venezuela/>.

²³² Crónica Uno. "Funcionarios policiales allanaron la sede de Convite y las FAES se llevaron durante dos horas a miembros del equipo". 15 de Diciembre de 2020. Disponible en <https://cronica.uno/funcionarios-policiales-allanaron-la-sede-de-convite-y-las-faes-se-llevaron-durante-dos-horas-a-miembros-del-equipo/>.

²³³ "Venezuela: Defensores de derechos humanos puestos en libertad pero se mantienen los cargos en su contra; debe ponerse fin a la criminalización de la sociedad civil". Disponible en

De otra parte, el TSJ ha nombrado jueces que son miembros activos del partido de gobierno. En 2019, se estimó que alrededor del 56,6% de los jueces eran militantes del partido.²³⁴ Estos jueces suelen actuar en procedimientos relacionados con cuestiones políticas. Por ejemplo, cuando Ricardo Prieto y Carlos Varón²³⁵ fueron perseguidos por las infracciones establecidas en la '*Ley contra el odio*'²³⁶ tras difundir en las redes sociales un vídeo satírico del presidente venezolano Nicolás Maduro, el juez manifestó públicamente su militancia política en el partido gobernante. Las normas internacionales, como los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura, establecen que los jueces "*se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.*"²³⁷

Las personas consultadas para este informe expresaron una opinión variada sobre las calificaciones académicas de los jueces nombrados. Algunos mencionaron que se había producido un proceso de "militarización" del Poder Judicial, en parte debido al nombramiento de funcionarios procedentes del ejército, que tiende a subordinar a los jueces y a exigirles obediencia incluso en sus fallos. Para algunos observadores, este fenómeno se considera generalizado en todos los ámbitos del Poder Judicial, mientras que para otros es más común en determinadas jurisdicciones, como en los tribunales penales. Otros entrevistados afirmaron que los jueces tienen miedo de las autoridades ejecutivas,²³⁸ hasta el punto de que en los pocos casos en los que se han tomado decisiones para garantizar los derechos de las víctimas, no se ha podido garantizar el cumplimiento de las sentencias. Así, señalaron que algunas fuerzas de seguridad a menudo no aceptaban las comunicaciones u órdenes emitidas por el Poder Judicial, lo que hacía que dichas órdenes fueran ineficaces.²³⁹

En este contexto, varias personas consultadas para este informe destacaron la persistente amenaza de persecución contra los jueces que se desvían de las instrucciones explícitas o implícitas dadas por las autoridades, o sus deseos percibidos. Como informó la FFM, estas instrucciones pueden adoptar la forma de una llamada telefónica, una visita o un mensaje que establece una directriz efectiva para que el

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26757&LangID=S>.

²³⁴ Armando.info. "La Ley del Poder Judicial: Mientras más pobre la provincia más chavistas son los jueces". (2019).

²³⁵ Igualmente Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes de fecha 21 de septiembre de 2018 "Juez que imputa a bomberos de Mérida se define comunista y hace apología de la violencia" <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2018/09/21/juez-que-imputa-a-bomberos-de-merida-se-define-comunista-y-hace-apologia-de-la-violencia/> e igualmente Espacio Público "Bomberos de Mérida son imputados por «incitación al odio»" 17 de septiembre de 2018 <http://espaciopublico.org/bomberos-de-merida-son-imputados-por-incitacion-al-odio/>.

²³⁶ "Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia". Sobre esta Ley ver Comisión Internacional de Juristas, "Sin lugar para la deliberación La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de Derecho en Venezuela" (2019) Página 26 e Igualmente, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2018 Cap. IV.B párrafo 66 disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4b.VE-es.pdf>

²³⁷ Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Principio 8.

²³⁸ Acceso a la Justicia "El Gobierno instrumentalizó el derecho y la justicia para perpetuarse en el poder" (2019). Disponible en <https://accesoalajusticia.org/gobierno-instrumentaliza-derecho-justicia-perpetuarse-poder/>.

²³⁹ Foro Penal Venezolano, "Foro Penal: Familiares de presos políticos en Venezuela piden liberaciones antes de la Navidad". Disponible en <https://foropenal.com/foro-penal-familiares-de-presos-politicos-en-venezuela-piden-liberaciones-antes-de-la-navidad/>.

juez falle de una manera determinada en el caso concreto. Esta situación también impulsa a que los jueces se "auto controlen" en sus decisiones por miedo, especialmente en los casos de alto perfil y sobre todo aquellos relacionados con cuestiones políticas.

En este sentido, varios expertos se refieren a la reedición del llamado "*Efecto Afiuni*",²⁴⁰ en referencia al caso emblemático de la jueza María de Lourdes Afiuni, quien fue señalada directamente por el presidente Hugo Chávez que exigió su detención a través de la televisión. La jueza Afiuni fue detenida en su despacho por la policía y sometida a un procedimiento penal que terminó con la privación arbitraria de su libertad. Fue procesada bajo cargos de corrupción "espiritual" (corrupción sin recibir dinero a cambio),²⁴¹ por ordenar la libertad bajo fianza de una persona que estaba en prisión preventiva citando una resolución del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la ONU.²⁴² Durante su encarcelamiento, fue víctima de tratos crueles e inhumanos. Recientemente, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia desestimó el recurso presentado por la defensa contra la condena de la jueza Afiuni a cinco años de prisión.²⁴³ Así, el mensaje implícito que envía el caso Afiuni es el llamado "Efecto Afiuni", por el que el resto de la judicatura tiene miedo de fallar en contra del gobierno y sufrir represalias similares.

C. Corrupción judicial y debilitamiento de las instituciones democráticas

Un corolario necesario de la independencia judicial es la rendición de cuentas de la judicatura. Un Poder Judicial que no rinde cuentas ni está libre de corrupción o complicidad ante violaciones de derechos humanos, no puede ser un Poder Judicial independiente.²⁴⁴

La corrupción oficial es endémica en Venezuela. El país ocupa el último lugar de 128 países en el Índice de Estado de derecho del *World Justice Project*,²⁴⁵ y el puesto 176

²⁴⁰ Comisión Internacional de Juristas. Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela. P. 31. Venezuela: El ocaso del Estado de Derecho - Informe Misión 2015. P. 7. Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela. P. 26. Igualmente, Consejo de Derechos Humanos: Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela A/HRC/45/CRP.11. De fecha 15 de septiembre de 2020. Párrafo 363. Igualmente, Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela" A/HRC/44/20 de fecha 2 de julio de 2020. (Traducción no oficial). Párrafo 9.

²⁴¹ Acceso a la Justicia. "TSJ no vio irregularidades en el juicio contra la juez Afiuni" (2020). Disponible en <https://accesoalajusticia.org/SCJ-no-vio-irregularidades-en-el-juicio-contr-la-juez-afiuni/>.

²⁴² Ver Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria. Opinión N°10/2009 adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria el 1 de Septiembre de 2009 A/HRC/13/30/Add.1. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/13/30/Add.1>.

²⁴³ Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia Nro. 114 de fecha 04 de noviembre de 2020. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/310474-114-41120-2020-C20-3.HTML>

²⁴⁴ Ver Comisión Internacional de Juristas. Judicial Accountability: ICJ Practitioners' Guide no. 13 (2016). Disponible en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2016/06/Universal-PG-13-Judicial-Accountability-Publications-Reports-Practitioners-Guide-2016-ENG.pdf>.

²⁴⁵ World Justice Project. Índice Global del Estado de Derecho (2020). Disponible en https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-ROLI-2020-Online_0.pdf.

entre 180 países en el Índice Global de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional.²⁴⁶

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que la corrupción en el Poder Judicial es una *"desviación de las funciones judiciales, por la autoridad judicial u otros operadores de justicia, para obtener un beneficio material o inmaterial, propio o para terceros"*.²⁴⁷ La CIDH también ha observado que *"[l]a corrupción deriva en actos de las autoridades judiciales que constituyen violaciones a los principios de igualdad de armas y contradicción que deben uniformar los actos judiciales"*,²⁴⁸ que afecta al derecho a un recurso efectivo de las personas.

En las entrevistas realizadas para la elaboración de este informe se afirmó que, aunque la Constitución venezolana prevé expresamente el libre acceso a la justicia²⁴⁹ y prohíbe cobrar por la administración de justicia,²⁵⁰ a las personas se les realizan una serie de "cobros" informales o tasas para acceder al sistema de justicia, sin los cuales no se realizan ni los trámites más sencillos. Esta situación se refleja en todas las jurisdicciones y se ha ido agravando a medida que se ha intensificado la grave crisis generalizada de derechos humanos en el país.

La alta tasa de nombramientos provisionales, la inestabilidad laboral de los jueces y el bajo salario que reciben (unos 30 dólares al mes),²⁵¹ son algunos de los factores que pueden aparentemente impulsar la corrupción judicial. Así, se han identificado casos en los que los funcionarios judiciales han destinado tiempo y recursos de la administración de justicia para su beneficio propio y se han dado casos de jueces que eran a la vez jueces y contratistas del Estado.²⁵² En efecto, en 2019, al menos 106 jueces militantes del partido gobernante estaban vinculados a empresas contratistas del Estado,²⁵³ a pesar de la existencia de prohibiciones constitucionales, establecidas para reducir la corrupción.²⁵⁴ Las personas que la CIJ entrevistó durante la preparación de este informe identificaron que una de las principales motivaciones para convertirse en juez puede ser tener mayor acceso al poder, así como la posibilidad de obtener beneficios personales a través de la corrupción.

Además, existe un clientelismo judicial rampante que se refleja en el nombramiento de jueces por sus creencias políticas, su activismo o su pertenencia formal o informal al partido de gobierno. Este amiguismo puede utilizarse como mecanismo de presión

²⁴⁶ Transparency International. Índice de percepción de la corrupción (2020). Disponible en <https://www.transparency.org/en/cpi>.

²⁴⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos". OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236 de fecha 6 diciembre 2019. Párrafo 294. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>.

²⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos" OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236 de fecha 6 diciembre 2019. Párrafo 288. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>.

²⁴⁹ Constitución Venezolana Art. 26.

²⁵⁰ Constitución Venezolana Art. 254.

²⁵¹ "La información recibida por el ACNUDH indica que el sueldo mensual de un juez es de unos 30 dólares de los Estados Unidos, lo que incrementa el riesgo de corrupción en todos los ámbitos y a todos los niveles de la administración judicial". Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 44º período de sesiones A/HRC/44/54 de fecha 15 de julio de 2020. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/44/54>.

²⁵² Armando.info. " Los jueces de Venezuela asfaltan calles y firman sentencias" (2019). Disponible en <https://armando.info/Reportajes/Details/2531>.

²⁵³ Armando.info. " Los jueces de Venezuela asfaltan calles y firman sentencias" (2019)

²⁵⁴ Constitución Venezolana. Art. 145.

para obtener decisiones judiciales favorables. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que:

*"[e]l tratar en forma diferenciada a las personas dependiendo de sus opiniones políticas, es una forma de discriminación. De esta forma, cuando el acceso a los servicios públicos depende de la pertenencia a un cierto sector político, religioso u otro, se está haciendo una diferenciación prohibida por las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos, ya que se busca un beneficio privado con bienes públicos".*²⁵⁵

La corrupción en el sistema judicial afecta la imparcialidad judicial, así como la independencia judicial en sus dimensiones institucional e individual.²⁵⁶ Esto se debe a que los jueces deciden los casos sin imparcialidad, favoreciendo los intereses de una de las partes en beneficio propio, o toman decisiones según las instrucciones de sus superiores. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que *"la administración de justicia es susceptible de actos de corrupción, con lo que se afecta su necesaria independencia e imparcialidad; al tiempo que se afecta la correcta administración de justicia a los ciudadanos que acceden a ella"*.²⁵⁷

VII. Conclusiones

La Constitución venezolana consagra las garantías de independencia del Poder Judicial y contiene varias disposiciones encaminadas a garantizar dicha independencia en el país, lo que significa que existe un grado básico de independencia judicial de *iure*, al menos en términos constitucionales. Sin embargo, existen grandes deficiencias en la legislación y, además, la situación en la práctica es pésima.

El ejercicio de determinadas funciones judiciales y administrativas por parte del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), así como las deficiencias en las disposiciones legislativas que hacen efectivas las garantías constitucionales, revelan un panorama sombrío en lo que respecta a la situación de la independencia de los jueces.

La concentración de funciones en el TSJ ha facilitado a los poderes políticos, en particular a las autoridades del poder ejecutivo, su control efectivo o influencia indebida sobre el Poder Judicial desde 1999. Este patrón se ha evidenciado de diversas maneras, incluso a través de los procesos de nombramiento de los miembros del TSJ.

El TSJ y específicamente su Sala Constitucional, han renunciado a su papel de guardián de la Constitución y protector de los derechos humanos, al tolerar que los actores políticos ignoren los procedimientos y los requisitos constitucionales establecidos en los procesos de nombramiento de los magistrados del Tribunal. Además, los mecanismos constitucionales para el nombramiento de los magistrados

²⁵⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos" OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236 de fecha 6 diciembre 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf> Párrafo 162.

²⁵⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos" OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236 de fecha 6 diciembre 2019. Párrafo 303.

²⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos" OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236 de fecha 6 diciembre 2019. Párrafo 286.

del TSJ no se han puesto en marcha de manera adecuada. Y los requisitos de elegibilidad han sido alterados para facilitar el acceso de candidatos que no cumplen los criterios constitucionalmente establecidos para el cargo, pero que están vinculados políticamente al partido de gobierno. Esto ha afectado negativamente la independencia judicial del propio TSJ y ha dejado a los jueces vulnerables frente a presiones y amenazas, incluyendo medidas disciplinarias como la destitución. También ha permitido un control político efectivo sobre el Tribunal Supremo y sus decisiones y, por consiguiente, respecto del Poder Judicial en general.

Las graves deficiencias identificadas en el proceso de selección de los miembros del TSJ parecen haberse reproducido en la selección de los demás jueces.

En primer lugar, la práctica reiterada del TSJ de suspender y no convocar concursos públicos para designar a los candidatos viola claramente la disposición constitucional que establece la realización de concursos públicos para ingresar al Poder Judicial y que establece un mecanismo de ingreso transparente, ampliamente accesible y basado en el mérito. Es importante señalar que se han detectado graves irregularidades en los concursos celebrados antes de dicha suspensión, como cambios en las listas de candidatos y dudas sobre la parcialidad de los jurados.

En segundo lugar, las diversas y frecuentes modificaciones de las Normas de Evaluación y Concurso han dado lugar a que el TSJ tenga una excesiva concentración de poder en el proceso de designación de jueces, que ha estado acompañada de la falta de una ley formal que regule la materia y la ausencia de transparencia y rendición de cuentas del TSJ. En este sentido, se identificaron varias prácticas indebidas: la intervención o presencia de magistrados del TSJ en el proceso de selección y en los jurados; la flexibilización discrecional de los requisitos y exámenes de acceso a la judicatura; la utilización de los cursos de formación ofrecidos por la Escuela de la Magistratura como mecanismo de concurso cerrado; las limitaciones a la participación de universidades ajenas al Poder Judicial en los concursos; y la reducción de la publicidad y de la participación amplia y diversa de la sociedad civil en los procesos de concursos de oposición. Estas modificaciones normativas coincidieron con el nombramiento de nuevos magistrados en el Tribunal Supremo de Justicia en 2000, 2005 y 2016, quienes fueron nombrados en procesos poco transparentes.

Adicionalmente, en Venezuela existe un número muy elevado de jueces provisionales debido a la política deliberada que ha impedido la realización de los concursos de oposición. El nombramiento de jueces provisionales ha llevado a una mayor concentración de poder en el TSJ, ya que la Comisión Judicial es el órgano encargado de nombrar a los jueces provisionales y depende del Tribunal Supremo. Además, la Comisión tiene amplios poderes para nombrar y destituir a los jueces provisionales, así como para crear, modificar y suprimir tribunales. Asimismo, la jurisprudencia del TSJ ha establecido que la destitución de los jueces provisionales no requiere un procedimiento disciplinario y se han destituido jueces inmediatamente después de que estos han tomado decisiones judiciales que no han sido del agrado del Tribunal Supremo.

Por otra parte, se identificaron mecanismos de control formales e informales que condicionan y presionan el trabajo de los jueces, como el uso de directivas e instrucciones por parte de los rectores, coordinadores y presidentes de circuitos judiciales, con el fin de presionar a los jueces y lograr resultados predeterminados en las decisiones judiciales, especialmente en los casos penales. Los jueces carecen de mecanismos institucionales que los protejan de estas directivas y de las amenazas que pueden recibir en casos de alto perfil público o que involucran intereses políticos.

Las violaciones a la independencia judicial y las debilidades institucionales descritas en este informe han contribuido a promover la impunidad de las violaciones y abusos de derechos humanos en el país. El Poder Judicial también ha actuado como un instrumento que ha participado o facilitado graves violaciones de derechos humanos, tal y como fue documentado por la Misión Internacional Independiente para la Determinación de los Hechos en Venezuela (FFM). Además, se han detectado prácticas corruptas en el Poder Judicial, como "cobros" indebidos por parte de funcionarios judiciales para llevar a cabo procedimientos, así como jueces vinculados a empresas contratistas del Estado.

Estos resultados apoyan las conclusiones anteriores de la Comisión Internacional de Juristas, especialmente que el Poder Judicial *"ha perdido sus atributos esenciales y distinguibles, tales como: autonomía, independencia y legitimidad"*.²⁵⁸ Además, aquellas relativas a que el Tribunal Supremo de Justicia ha sido *"cooptado por el partido de Gobierno, convirtiéndose en un apéndice del Poder Ejecutivo y dejando de ejercer su función constitucional de garante del Estado de Derecho y de los derechos humanos y libertades fundamentales"*.²⁵⁹

VIII. Recomendaciones

La Comisión Internacional de Juristas considera que es imprescindible restablecer y garantizar la independencia del Poder Judicial en Venezuela, lo que implica también restablecer el funcionamiento del Estado de derecho en el país.

La concentración de las funciones de gobierno y de gestión judicial en el TSJ y, en particular la forma en la que este ha ejercido en la práctica dichas funciones, ha permitido que se socave la independencia de los jueces. Por lo tanto, la CIJ solicita que se tomen medidas concretas para restaurar al TSJ como una autoridad judicial totalmente independiente, apta y preparada para llevar a cabo su rol fundamental en la administración de justicia en el país.

Además, la CIJ pide que se respete el diseño constitucional del Poder Judicial reforzado por la adhesión a los principios universales de independencia judicial y Estado de derecho. Para ello es necesario reforzar la separación entre la función de nombramiento y selección de los jueces y las funciones de sanción y destitución de los mismos. En este sentido, es necesario afianzar un órgano autónomo, imparcial e independiente dentro del Poder Judicial que tenga la competencia y el mandato para evaluar, organizar y celebrar concursos de selección de jueces que cumplan con los criterios de máxima transparencia, publicidad y rendición de cuentas. Este órgano debe contar con garantías específicas de independencia judicial frente a sectores políticos.

En concreto, la CIJ hace las siguientes recomendaciones para la adopción de políticas y prácticas que garanticen la independencia judicial, y también reitera de forma general las recomendaciones que ha hecho en informes anteriores (véase el anexo).

²⁵⁸ Comisión Internacional de Juristas. "El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo". P. 50.

²⁵⁹ Comisión Internacional de Juristas. "El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo". P. 50.

1) Al Tribunal Supremo de Justicia y demás administradores de justicia

- Garantizar y respetar la independencia de las instituciones en todo el país, tanto *de iure* como *de facto*, y abstenerse de realizar acciones de presión o influencia indebida sobre los jueces y en general respecto del trabajo del Poder Judicial.
- Adoptar medidas inmediatas para que el nombramiento de los jueces se realice a través de concursos públicos adecuados, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, y que dichos concursos garanticen los principios de participación, publicidad, imparcialidad y transparencia. Esto implica modificar las normas internas de evaluación y concursos para asegurar que estos procesos se realicen con publicidad, transparencia, imparcialidad, igualdad y amplia participación.
- Cesar la práctica de nombrar jueces provisionales como regla general y reforzar el nombramiento de jueces titulares en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los estándares internacionales que garantizan la seguridad en el cargo de los jueces.
- Adoptar prácticas de transparencia y cumplimiento de los requisitos generales para el ingreso a la judicatura. Además, garantizar que los jueces provisionales gocen de seguridad en el cargo durante su empleo y tengan garantías contra su destitución. Garantizar que los jueces provisorios puedan participar en los concursos públicos para cubrir cargos titulares en igualdad de condiciones con los demás participantes en los concursos.
- Designar a las máximas autoridades de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y de los órganos auxiliares del Tribunal Supremo de Justicia (Inspectoría General de Tribunales, Defensoría Pública y Escuela Nacional de la Magistratura), mediante procesos de selección por concurso público y abierto y garantizar que estos nombramientos tengan un período de servicio razonable para que los funcionarios puedan ejercer sus funciones con autonomía.
- Levantar la medida cautelar impuesta al Código de Ética de los jueces venezolanos, de manera que se garantice a todos los jueces, independientemente de que sean provisionales o titulares, la aplicación del procedimiento disciplinario cuando sea necesario.
- Designar a los jueces de la jurisdicción disciplinaria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables y garantizar su independencia. Desistir de nombrar a antiguos miembros del poder legislativo como parte del Poder Judicial, especialmente en las funciones disciplinarias.
- Cesar los nombramientos de jueces presidentes, rectores y coordinadores y que sus nombramientos se realicen de manera transparente de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, limitando sus funciones a tareas administrativas y sin que tengan autoridad de supervisión sobre el resto de los jueces del respectivo circuito judicial.
- Diseñar un plan de evaluación y concursos que contemple la evaluación de todos los tribunales provisionales y aplicarlo sin demora.
- Prever la capacitación y formación continua de los jueces en la investigación y enjuiciamiento efectivo de las graves violaciones de derechos humanos y en la debida diligencia para enjuiciar dichas violaciones.
- Cooperar con las universidades, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales para llevar a cabo actividades de formación para los funcionarios judiciales.
- Publicar el informe anual de gestión del Poder Judicial e incluir información accesible y desglosada en cumplimiento de los máximos estándares de transparencia y rendición de cuentas.

- Disponer que la jurisdicción penal militar actúe conforme con los principios constitucionales que garantizan el debido proceso, y limitar la jurisdicción militar solo a los delitos de naturaleza militar aplicables únicamente a los funcionarios militares en servicio activo. Esto debería excluir los casos relacionados con violaciones de derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Además, asegurar que tanto el nombramiento de jueces y funcionarios de la jurisdicción penal militar como su régimen disciplinario se rijan por los mismos principios constitucionales aplicables al resto de la judicatura.

2) A las autoridades del poder ejecutivo

- Abstenerse de realizar cualquier medida o acción que constituya una amenaza, persecución, presión, interferencia o influencia indebida frente a los jueces y que afecte su independencia individual o del Poder Judicial en general; y respetar la independencia judicial y el principio central de separación de poderes que es inherente al Estado de derecho.
- Cooperar plenamente con la Misión Internacional Independiente de Investigación para Venezuela del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, incluso permitiéndole visitar el país y garantizando que pueda ejercer sus funciones sin interferencias ni amenazas. Garantizar la protección, incluso frente a represalias, de quienes cooperan con la Misión, incluidas las víctimas de violaciones de derechos humanos y los defensores de derechos humanos.
- Cumplir todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo específicamente los casos Apitz Barbera y otros, Reverón Trujillo, y Chocrón Chocrón. Y extender una invitación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que realice una visita al país (visita in loco).
- Responder positivamente a las solicitudes de las visitas solicitadas por los titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que han solicitado una invitación para visitar Venezuela.

3) Al poder legislativo

- Abstenerse de realizar cualquier medida o acción que constituya una amenaza, persecución, presión, interferencia o influencia indebida frente a los jueces y que afecte su independencia individual o del Poder Judicial en general; y respetar la independencia judicial y el principio central de separación de poderes que es inherente al Estado de derecho.
- Llevar a cabo el proceso de nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo con estricto cumplimiento de los principios constitucionales que garantizan la independencia del Poder Judicial y la separación de poderes y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución.
- Adoptar una legislación que regule los procesos de evaluación y los concursos públicos para el nombramiento de jueces de acuerdo con las disposiciones constitucionales y las normas internacionales. Esta legislación debe regular las condiciones y requisitos para la selección de jueces, establecer un órgano independiente encargado de organizar los concursos públicos para ingresar al Poder Judicial, limitar las condiciones y los casos en los que se pueden nombrar jueces provisionales y garantizar que este proceso se ajuste a las disposiciones constitucionales.
- Modificar la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia para garantizar un proceso de nombramiento a través del Comité de Postulaciones Judiciales que cuente con amplia transparencia y participación de la sociedad civil sin ningún tipo de discriminación. Establecer la autonomía e independencia de los órganos

subordinados: Inspectoría General de Tribunales, Escuela de la Magistratura, Defensa Pública y Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

- Reformar el Código de Ética de los jueces y juezas venezolanos para establecer las garantías del debido proceso y el derecho a un juicio justo en todos los procedimientos disciplinarios contra los jueces, independientemente de si son provisionales o titulares. Esta normativa debe exigir razones claras para sancionar a los jueces, y debe disponer que los jueces sean removidos solo por incapacidad o conducta que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, lo cual debe definirse de manera estricta; derogar la causal existente de "error grave e inexcusable"; y establecer limitaciones para sancionar a los jueces por su conducta de acuerdo con las garantías de independencia judicial. También deben establecerse las condiciones proporcionales y necesarias para suspender a los jueces sometidos a procedimientos disciplinarios. Además, debe modificarse el proceso de selección de los magistrados y jueces de la jurisdicción disciplinaria para excluir cualquier elemento de discriminación o motivación política en la composición de los colegios electorales judiciales.
- Regular los conflictos de intereses en los que pueden incurrir el personal de la judicatura, así como los procedimientos para tramitarlos, las sanciones aplicables y las obligaciones de los servidores públicos en relación con dichas sanciones.
- Regular el pago de salarios adecuados en el Poder Judicial, así como las medidas para promover la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución presupuestaria en el Poder Judicial.
- Reformar el Código Orgánico de Justicia Militar y otra legislación que ha ampliado inconstitucionalmente el uso de la justicia militar, adecuándola a los estándares internacionales del derecho a un juicio justo. La justicia militar debe tener únicamente competencia sobre los delitos estrictamente militares cometidos por personal militar en servicio activo e incorporar una estricta prohibición que impida juzgar a los civiles en los tribunales militares.
- Derogar la Ley del Sistema de Justicia y modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial para distinguir las funciones jurisdiccionales de las funciones de gobierno y administración judicial.
- Reformar el Código Orgánico Procesal Penal de acuerdo con las disposiciones constitucionales e internacionales sobre el debido proceso legal, el derecho a un juicio justo y otros derechos humanos. Incluir el ejercicio de acciones de interés público y la representación de víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de organizaciones no gubernamentales.

4) A las organizaciones y actores internacionales

- Exigir públicamente a las autoridades venezolanas el cumplimiento de sus compromisos con la defensa de los derechos humanos y el Estado de derecho, incluido el deber de garantizar la independencia individual de los jueces y en general del Poder Judicial.
- Solicitar al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas que mantenga un mecanismo adecuado de rendición de cuentas para las graves violaciones de derechos humanos que ocurren en el país, hasta tanto los fiscales, las cortes y los tribunales nacionales sean capaces de investigarlas y enjuiciarlas efectivamente con independencia e imparcialidad.
- Ofrecer cooperación y asistencia internacional en materia de administración de justicia, en particular cooperación para formar a los jueces y otros funcionarios del sistema de justicia con el fin de reforzar la independencia judicial.

- Apoyar el trabajo de la sociedad civil organizada en la promoción y protección de la independencia judicial y el Estado de derecho, así como apoyar las acciones necesarias para superar la compleja emergencia humanitaria que vive el país.
- Implementar proyectos y áreas de cooperación que se centren en el fortalecimiento del Estado de derecho, la independencia judicial y la rendición de cuentas por graves violaciones de derechos humanos.

Anexo

Recomendaciones de informes previos de la CIJ

La Comisión Internacional de Juristas estima que, a partir de los hallazgos presentados en este nuevo informe, varias recomendaciones realizadas en informes anteriores siguen completamente vigentes. Por ello, reitera las siguientes:

- “Que se adopten medidas para la realización de los concursos públicos de oposición para el ingreso a la judicatura previstos en las Normas de Evaluación y Concursos de Oposición para el ingreso y permanencia en el Poder Judicial, administrados por autoridades independientes integradas por una parte sustantiva de jueces.
- Que los concursos para acceder a cargos de jueces titulares sean abiertos a todos los abogados que cumplen con los requisitos indicados en las Normas de Evaluación y Concursos de Oposición para el ingreso y permanencia en el Poder Judicial.
- Que cese la práctica de atribuir cargos judiciales provisionales, temporales, ocasionales, accidentales, o de todo otro tipo que sea distinto del cargo de juez de carrera, mediante Resoluciones de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia; práctica que, menoscabando la independencia del Poder Judicial en Venezuela, viola principios de derecho internacional.
- Que a los jueces provisionales (y temporales, ocasionales, accidentales, o de todo otro tipo que sea distinto del cargo de juez de carrera) se les garantice su estabilidad e independencia, levantando el efecto suspensivo de la medida cautelar innominada dictada en la sentencia del 7 de mayo de 2013 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. En consecuencia, que se declare la aplicación de las disposiciones del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana a todos los jueces y magistrados que operan en la jurisdicción venezolana, y no sólo a los jueces de instancia titulares, y se desconozca la facultad discrecional de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia de nombrar y remover a jueces a través de comunicaciones administrativas inmotivadas que dejan sin efecto su nombramiento.
- Que cese la práctica abusiva de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia de suspender cautelar e indefinidamente a jueces titulares, sin goce de remuneración, sin procedimiento previo, y sin ninguna alegación de la posible comisión de infracción disciplinaria alguna, en violación de garantías esenciales del debido proceso.
- Que la suspensión por razones cautelares de un juez sea dispuesta, si las circunstancias así lo justifican debidamente, por el Tribunal o la Corte Disciplinaria que es exclusivamente competente, y únicamente durante una investigación disciplinaria ya en curso y hasta la culminación del relativo proceso disciplinario.
- Que la designación de los miembros del Tribunal y Corte integrantes el sistema de jurisdicción disciplinaria judicial sea basada en criterios de competencia, experiencia y integridad, y no de afiliación política y partidista.
- Que se adopte una reforma constitucional o una interpretación constitucional vinculante que reconozca el derecho de jueces y magistrados de asociarse con fines lícitos, en conformidad con los estándares internacionales existentes, y se facilite la creación de asociaciones de jueces.
- Que se adopten las normas necesarias para completar el marco jurídico que gobierna y regula el funcionamiento del Poder Judicial, en particular las leyes de carrera judicial y la ley orgánica del Poder Judicial.

- Con respecto a las normas y los principios del Sistema Interamericano, que el Estado dé cumplimiento e implementación de las decisiones cautelares y de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las medidas provisionales y las sentencias de la Corte Interamericana.
- Con respecto a las normas y los principios del Sistema Universal, que Venezuela de cumplimiento a las recomendaciones contenidas en las decisiones de los órganos convencionales y los procedimientos especiales. Venezuela debe extender una invitación amplia y abierta a los mecanismos y procedimientos especiales de las Naciones Unidas.
- Venezuela debe contribuir a la transparencia de la información pública y proveer de data y antecedentes al requerimiento que se le hace al respecto.
- Venezuela debe llevar a cabo un programa sostenido de formación de jueces y fiscales a fin de proveer su mejor capacitación.
- Mientras se llevan a cabo los concursos de oposición públicos para los nombramientos de jueces y fiscales, sus nombramientos provisorios deben ser hechos de manera abierta, competitiva y transparente de manera que se garantice la idoneidad e independencia de los candidatos.
- El Poder Judicial debe garantizar la estabilidad de todos los jueces incluidos los provisorios mientras se proveen los cargos permanentes mediante concursos de oposición públicos. En este sentido, las remociones sólo pueden llevarse a cabo mediante: causas legales predeterminadas, debido proceso y derecho a un recurso judicial efectivo.
- El Poder Judicial debe dar inicio al proceso de concursos públicos de oposición, conforme lo dispone la Constitución de la República, para llenar los cargos de jueces que actualmente se encuentran provisionales.
- El Poder Judicial debe implementar en su práctica las normas sobre independencia de la justicia contenidas en el Art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, debe tener a la vista los estándares contenidos en los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana y en las recomendaciones de la Comisión Interamericana.
- El Poder Judicial debe garantizar la independencia e imparcialidad en sus decisiones, además de adoptar medidas destinadas a combatir eficazmente la corrupción que afecta a la institución.
- El Poder Judicial y el Ministerio Público deben mantener y fortalecer su autonomía frente a los otros poderes del Estado, para restablecer la confianza de los operadores judiciales y de la población en general.
- El Poder Judicial debe realizar gestiones internas que garanticen la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, para dar una respuesta adecuada a la demanda de justicia pronta, expedita y efectiva que exige la sociedad venezolana.”

Miembros de la Comisión Internacional de Juristas

Marzo de 2021

Presidente

Prof. Robert Goldman, Estados Unidos

Vicepresidente

Prof. Carlos Ayala, Venezuela

Juez Radmila Dragicevic-Dicic, Serbia

Comité Ejecutivo

Juez Sir Nicolas Bratza, Reino Unido

Dame Silvia Cartwright, Nueva Zelanda

(Presidente) Sra. Roberta Clarke, Barbados Canadá

Sr. Shawan Jabarin, Palestina

Sra. Hina Jilani, Pakistán

Juez Sanji Monageng, Botswana

Sr. Belisario dos Santos Junior, Brasil

Otros Comisionados:

Prof. Kyong-Wahn Ahn, República de Corea

Juez Chinara Aidarbekova, Kirguistán

Juez Adolfo Azcuna, Filipinas

Sra. Hadeel Abdel Aziz, Jordania

Sr. Reed Brody, Estados Unidos

Juez Azhar Cachalia, Sudáfrica

Prof. Miguel Carbonell, México

Juez Moses Chinhengo, Zimbabwe

Prof. Sarah Cleveland, Estados Unidos

Juez Martine Comte, Francia

Sr. Marzen Darwish, Siria

Sr. Gamal Eid, Egipto

Sr. Roberto Garretón, Chile

Sra. Nahla Haidar El Addal, Líbano

Prof. Michelo Hansungule, Zambia

Sra. Gulnora Ishankhanova, Uzbekistán

Sra. Imrana Jalal, Fiyi

Juez Kalthoum Kennou, Túnez

Sra. Jamesina Essie L. King, Sierra Leone

Prof. César Landa, Perú

Juez Qinisile Mabuza, Suazilandia

Juez José Antonio Martín Pallín, España

Prof. Juan Méndez, Argentina

Juez Charles Mkandawire, Malawi

Juez Yvonne Mokgoro, Sudáfrica

Juez Tamara Morschakova, Rusia

Juez Willy Mutunga, Kenia

Juez Egbert Myjer, Países Bajos

Juez John Lawrence O'Meally, Australia

Sra. Mikiko Otani, Japón

Juez Fatsah Ouguergouz, Argelia

Dr Jarna Petman, Finlandia

Prof. Mónica Pinto, Argentina

Prof. Víctor Rodríguez Rescia, Costa Rica

Sr. Alejandro Salinas Rivera, Chile

Prof. Marco Sassoli, Suiza

Sr. Michael Sfard, Israel

Juez Ajit Prakash Shah, India

Juez Kalyan Shrestha, Nepal

Sra. Ambiga Sreenevasan, Malasia

Juez Marwan Tashani, Libia

Sr. Wilder Tayler, Uruguay

Juez Philippe Texier, Francia

Juez Lillian Tibatemwa-Ekirikubinza, Uganda

Juez Stefan Trechsel, Suiza

Prof. Rodrigo Uprimny Yepes, Colombia

